



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES,
EN EL EXPEDIENTE N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. PIURA. 2017”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:
DAINA LIZET CIENFUEGOS MIMBELA**

**ASESOR:
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA
PRESIDENTE

Mgtr. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA
SECRETARIO

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ
MIEMBRO

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ASESOR

AGRADECIMIENTO:

Este presente trabajo de Tesis es para agradecerle a Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado. A mis profesores, porque en el acontecer diario nos llenan de enseñanzas y conocimientos con esfuerzo y ahínco para nuestra formación profesional. A mis compañeros de estudio, por su amistad, apoyo y compañía durante la etapa de mi vida universitaria.

Daina Lizet Cienfuegos Mimbela

DEDICATORIA

A Dios por la fuerza brindada, por bendecirme y llegar hasta donde he llegado. A mi madre y a mi pequeña hija por ser el motor y motivo y mis deseos de realización profesional.

Daina Lizet Cienfuegos Mimbela

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Proceso, Justicia, Beneficios Sociales, Motivación, Sentencias.

ABSTRAC:

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on Payment of Social Benefits under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00029-2010 -0- SP- 2001- LA- 01 of the Judicial District of Piura 2014. It is of type, quantitative and qualitative, exploratory and descriptive level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were Range: High, and the judgment of second instance: high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high range respectively.

Keywords: Quality, Process, Justice, Social Benefits, Motivation, Statements.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	06
2.1. ANTECEDENTES	06
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio	10
2.2.1.1. La Acción	10
2.2.1.2. La Pretensión.....	11
2.2.1.3. La Jurisdicción	13
2.2.1.4. La Competencia.....	18
2.2.1.5. El Proceso.....	23
2.2.1.6. Principios Procesales.....	25
2.2.1.7. El Proceso Laboral	28
2.2.1.8. El Proceso Ordinario Laboral.....	34
2.2.1.9. Sujetos del Proceso.....	35
2.2.1.10. La Demanda	36
2.2.1.11. Contestación de Demanda	42
2.2.1.12. Audiencia.....	43
2.2.1.13. Puntos Controvertidos	45
2.2.1.14. La prueba.....	45
2.2.1.14.1. Definición.....	45
2.2.1.14.2. Concepto de prueba para el Juez	46

2.2.1.14.3. El objeto de la prueba.....	47
2.2.1.14.4. El principio de la carga de la prueba	48
2.2.1.14.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	49
2.2.1.14.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	51
2.2.1.15. La sentencia.....	52
2.2.1.15.1. Definición.....	52
2.2.1.15.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	52
2.2.1.15.3. Estructura de la sentencia	53
2.2.1.15.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	56
2.2.1.15.4.1. El principio de congruencia procesal	56
2.2.1.15.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	56
2.2.1.15.4.2.1. Definición.....	56
2.2.1.15.4.2.2. Funciones de la motivación.....	57
2.2.1.15.4.2.3. La fundamentación de los hechos	58
2.2.1.15.4.2.4. La fundamentación del derecho	58
2.2.1.15.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales	59
2.2.1.16. Los medios impugnatorios en el proceso laboral	60
2.2.1.16.1. Definición.....	60
2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	61
2.2.1.16.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.....	61
2.2.1.16.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	63
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las Sentencias en estudio	63
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	63
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el trabajo.....	63
2.2.2.2.1. El Trabajo	63
2.2.2.2.2. El Derecho de Trabajo.....	64
2.2.2.2.3. El Contrato de Trabajo	70
2.2.2.2.4. Beneficios Sociales	75
2.3. MARCO CONCEPTUAL	79
III. METODOLOGÍA.....	82

3.1. Tipo y nivel de investigación	82
3.2. Diseño de investigación	82
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	83
3.4. Fuente de recolección de datos.....	83
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos	83
3.6. Consideraciones éticas	84
3.7. Rigor científico.....	85fd
4. RESULTADOS – PRELIMINARES.....	86
4.1. Resultados-Preliminares.....	86
4.2. Análisis de resultados - Preliminares.....	121
5. CONCLUSIONES.....	127
referencias bibliográficas.....	132
Anexo 1: Operacionalización de la variable	
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.	
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento.

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Por su parte en América Latina, el estudio de la Calidad de las Sentencias es muy escasa, siendo una de las dimensiones menos exploradas lo relacionado con el análisis de la calidad de las decisiones judiciales y, en términos más amplios, del Poder Judicial.

Al respecto, se han establecido dos niveles de análisis; el primero de naturaleza psicológica y que tiene que ver con variables relacionadas con la personalidad de los actores. Aquí hallamos el compromiso, el sentido de responsabilidad, la distancia que se debe asumir frente a determinados hechos o personas (Weber, 1967: 153) y la honestidad (Caselli y Morelli, 2000). El segundo nivel de análisis que propone la literatura especializada para el estudio de la calidad de los políticos tiene que ver con el conjunto de destrezas que permiten a estos actores ejecutar de forma adecuada su trabajo (Alcántara, 2012; Martínez Rosón, 2008; Caselli y Morelli, 2000).

Dentro de estas últimas variables se encuentran la influencia que pueden ejercer sobre las decisiones judiciales la corrupción observada en el país o el comportamiento de los actores políticos interesados en que determinados fallos asuman una dirección específica. En ese último punto me refiero a la independencia judicial externa y a cualquier estrategia que, proviniendo de la arena política, pretenda incidir sobre las decisiones judiciales.

En relación al Perú:

La problemática que surge en el Derecho Peruano, sobre la calidad de la Sentencias , recae sobre el Poder Judicial a través de sus órganos jurisdiccionales quienes imparten justicia en las diferentes Instancias y que es de preocupación de la sociedad peruana , ya que la falta de credibilidad se hace notar con mayor fuerza en estos últimos años; es así

que el Estado Peruano está en constante lucha para que la justicia sea la balanza que determine, el equilibrio jurisdiccional, plasmado en las sentencias emitidas por los mismos . Sin embargo en ocasiones y debido a la necesidad imperiosa de generar información relacionada a la “calidad” de sentencias estas no son debidamente motivadas lo que tiende a suponer que este es un índice de revocabilidad de sentencias y pueden convertirse en un indicador apto para observar que tan “buenas “ ò “malas “son las decisiones que toman ciertos juzgadores, pero no hay que olvidar que estas son resultado de un criterio ò juicio que debe ser independiente y en muchos casos no es tomado en cuenta y que merecen ser revisados a través de las diferentes instancias por medio de diferentes medios impugnatorios generando los mecanismos pertinentes para la unificación de criterios

Con igual criterio Quiroga (2010), se refiere a la administración de justicia en el Perú, sostiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, capacitación de los juzgadores. Para ello propone el derecho a un debido proceso, dentro de un plazo razonable.

Por consiguiente; los resultados reflejan que la percepción del nivel de corrupción “ha crecido ocho puntos porcentuales en comparación con la última medición”, es así que los peruanos temen que la solución de conflicto de intereses no sea resuelto en forma responsable por parte del juez, esto quiere decir que las resoluciones no estén bien motivadas y por se presenten vacíos que no permitan esclarecer el fallo al ser resueltos en forma ineficaz, es por ello que las sentencias no son de calidad.

A nivel local:

Respecto al ámbito local, Idrogo (2013), afirma que uno de los grandes problemas que afronta el Distrito Judicial de Piura es la carga procesal, este problema se observa durante los años 2009 y 2010; por lo que es urgente la creación de Juzgados Especializados en lo Civil y una Sala Civil para revertir la excesiva carga procesal en el Distrito Judicial de la Piura.

La formulación del informe de investigación, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2014), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada 3

carrera profesional. Por esta razón el referente para éste informe de investigación individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Como puede observarse el título de la LI revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales, aquel documento que el RPDI denomina meta análisis, que estará a cargo del equipo de investigación de la carrera profesional que se hará utilizando los resultados de las investigaciones individuales, por eso se dice que la investigación comprende a estudiantes y docentes. La LI, entonces, es un documento referente que se ejecuta a través de los trabajos individuales donde la actividad investigativa consiste en determinar la calidad de las sentencias existentes en un expediente judicial, que viene a ser la base documental del trabajo de fin de carrera.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01, sobre: Pago de Beneficios Sociales, donde se observó que la sentencia en primera instancia declaró fundada en parte la demanda en mención; sin embargo, como dispone la ley en estos casos, se dio pie a la expedición de la sentencia en segunda instancia, donde se resolvió confirmar la misma, además de modificarla en función a lo declarado en primera instancia.

Por tales razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Piura, Piura; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Piura, Piura; 2017?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica porque emerge de una realidad problemática latente y urgente que se presenta actualmente, en lo que respecta al desistimiento por parte de ciertos empleadores que de una u otra forma se niegan a reconocer los derechos de los trabajadores en su totalidad, en este caso el pago de los beneficios sociales por ciertos trabajadores que solicitan y necesitan de justicia para hacer valer sus derechos.

Esta situación es la razón que motiva a realizar la presente investigación, de modo que, los resultados del estudio, serán de gran interés para los responsables de la administración de justicia, y para todo aquel que tenga alguna relación con el derecho y la justicia: Estudiantes y profesionales del derecho, autoridades y sociedad en general; ya que deberán contribuir al cumplimiento de este tipo de incidencias que de una u otra forma afectan gravemente al que los vive, toda vez que los beneficios sociales y su respectiva remuneración al servicio prestado claramente se encuentran acogidos en la carta magna.

Por ello, los resultados que se pretenden dar a este tipo de situaciones donde muchas veces la “justicia” es injusta para unos y justa para otros, les ayuden a tomar decisiones respecto de los asuntos que enmarcan y son clave para llegar a la verdad final entre el trabajador y el empleador, que si bien es cierto corresponde al trabajador probar la relación laboral que existe y al empleador probar ciertamente si esta prestación de servicios es remunerada en todos sus aspectos, para evitar así incurrir en errores o negligencias y evitar de esta forma que los afectados expresen su descontento.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA:

2.1 ANTECEDENTES

Sarango (2008), Investigó. El Debido Proceso y El Principio De Motivación de Las Resoluciones/Sentencias Judiciales, y las conclusiones a las que arribó fueron:

a) El debido proceso se caracteriza por el respeto de la norma y de la aplicación estricta de la Constitución que tiene supremacía en todo sistema jurídico y, por tanto, nadie puede sustraerse de él.

b) En acatamiento al debido proceso, todo funcionario público está obligado a respetar el principio de legalidad o reserva de ley, mediante el cual se ha de entender que la única fuente de derecho nace de la ley y, por tanto, el ciudadano tiene derecho a exigir del Estado que se respete este precepto constitucional.

c) El deber de motivación de las resoluciones judiciales y administrativas es un derecho que tiene el ciudadano para conocer las razones de una determinada decisión, en respeto del debido proceso y la necesidad de precautar el control de la actividad jurisdiccional, así, la falta de motivación afecta al derecho de impugnación que tiene todo ciudadano que ha sido afectado en sus intereses por una resolución judicial, pues no conoce cuáles fueron los motivos que llevaron al juez o autoridad competente a dictar una determinada resolución, por lo que es de exigencia legal y constitucional que toda resolución sea fundamentada y de esta forma darle las herramientas para que el sujeto procesal afectado por la misma pueda recurrir ante el superior.

De igual manera Garrido (2008), investigó. La predecibilidad de las decisiones judiciales, y donde concluyo que:

a) Es claro que los parámetros que dirigen la predecibilidad del Derecho son sumamente variables y se condicionan por la amplitud que se dé a la discreción judicial. Esa discreción es posible unirla a ciertas cualidades personales de los jueces cuando desempeñan su función, al ser la aplicación del Derecho una actividad que requiere las

cualidades de la sensatez y la prudencia. Otra designación es la que da cuenta de las situaciones a las que el Derecho no otorga una solución clara, precisándose un conocimiento del lenguaje normativo para llegar a identificar la respuesta jurídica correcta.

b) Se concluye que la problemática abordada en la presente investigación reside, en gran parte, en la interpretación como una de las principales actividades que tiene que practicar el juez. Estrictamente, supone atribuir un significado a una formulación normativa que ofrece dudas; y, ampliamente, se llama interpretación a cualquier operación por la que se atribuye significado a una formulación normativa con independencia de que existan o no dudas.

c) Consiguientemente, la pregunta previa para analizar la predecibilidad de las decisiones judiciales es qué función desempeñan los jueces en la sociedad y si hay algo en común entre los sistemas jurídicos que corresponden a formaciones histórico-sociales distintas. Para contestar, es necesario reflexionar sobre si la inteligibilidad de un sistema se une al descubrimiento de su racionalidad y sobre si las razones jurídicas de las que se asiste son capaces de coexistir, confluyendo ambas contestaciones en la dinámica de la producción normativa.

d) Más estaba en lo cierto el realismo jurídico norteamericano al conceptualizar el Derecho como realidad que sufre un cambio incesante, apoyada en la actividad judicial creativa. Que se orienta a cumplir fines sociales, no mezclando temporalmente el ser con el deber ser, y conviniendo la separación de las reglas atinentes a la conducta (rules for doing) o preceptos (precepts), de las reglas de procedimiento (rules of doing) o práctica judicial (practices). Así, las formulaciones prescriptivas no serían el factor determinante de las decisiones de los tribunales, habiéndose de superar la convicción de que merece la pena agrupar casos y situaciones legales en categorías fijas practicadas en el pasado.

Por otro lado Vivanco (2009), investigo. La Sana Crítica y cuyas conclusiones a las que arribo fueron:

a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias.

b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

d) De acuerdo a lo analizado, hemos podido darnos cuenta y por tanto concluir que el papel que juega la prueba dentro de cualquier proceso, es fundamental porque de ella se va a obtener la verdad procesal y la convicción del juzgador para declarar el sometimiento o no de un acto delictivo y la responsabilidad penal de un acusado; de ahí la importancia en que todo su desenvolvimiento esté enmarcado en el campo legal, sobre todo el momento mismo de alcanzar el carácter de prueba.

Podrá pedirse embargo preventivo en el comparendo, el que será ordenado en forma de depósito sin extracción de bienes, nombrando depositario al mismo empleador o a su representante, o en forma de inscripción. Este embargo no procederá en forma de retención de cuentas.

Regula los casos de cierre de centro de trabajo sin autorización expresa de la Autoridad Administrativa de Trabajo y siempre que no se haya abonado la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de sus trabajadores, para los efectos del cobro de las deudas laborales que tuviera el empleador.

Procedimiento:

a) Los trabajadores afectados con la medida podrán solicitar a la Autoridad Administrativa de Trabajo, se verifique la situación de cierre del centro laboral y la falta de pago o depósito de su Compensación por Tiempo de Servicios.

b) En el acta inspectiva se consignará el monto aproximado a que asciende la obligación del empleador por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, sin perjuicio de

que posteriormente se gradúen los créditos individuales de cada uno de los trabajadores.

c) El acta inspectiva tiene la calidad de instrumento público.

d) Con el instrumento público en referencia, los trabajadores podrán recurrir al Juez de Trabajo solicitando el embargo de los bienes del empleador que garanticen suficientemente la obligación de pago de la Compensación por Tiempo de Servicios.

e) Recibida la demanda con el requisito a que se refiere el literal anterior, la Autoridad Judicial procederá, por su solo mérito, a dictar la medida cautelar en el término máximo de tres (03) días hábiles, bajo responsabilidad.

f) De tratarse de embargo sobre bienes inmuebles del empleador, la inscripción en los Registros Públicos será de oficio y en el día de recibida la notificación pertinente, sin costo alguno para los demandantes.

g) De producirse el remate del bien tienen prioridad, exclusiva y excluyente sobre cualquier otro, los créditos de los trabajadores, incluidos los intereses legales.

Así también Franciskovic B, (2009). En el Perú, investigó *“La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho”* y sus conclusiones fueron:

a) La argumentación jurídica permite decisiones correctas a través de la razón, en el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados.

b) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como el factico en la sentencia.

c) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el derecho, no lo ha sido tanto el elemento factico. En la justificación del elemento factico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc.

d) La motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba y de una correcta valoración de la misma.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencias en estudio

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Definición.

Carrión L. (2000), La doctrina procesal, a través de su larga historia, ha establecido definitivamente que la acción, en el ámbito procesal, es el poder jurídico que tiene el individuo para dirigirse a los órganos de la jurisdicción para requerir su intervención, a fin de que la persona a quien debe emplazarse cumpla con la prestación a la que está obligada, asegurarle el pleno goce de su derecho violado o para solicitar la dilucidación de una incertidumbre jurídica.

Couture (1977), sostiene que la acción es el poder jurídico concedido al ciudadano, para solicitar al Juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer al demandante contra el demandado

Nuestra jurisprudencia nacional señala:

Se conoce como derecho de acción a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o de que su derecho sea fundado. En ese sentido, toda persona natural o jurídica puede recurrir al órgano jurisdiccional para ejercitar su derecho de acción plasmado físicamente en la demanda en forma directa o mediante representante, con la finalidad de que éste dé solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, a través de una decisión fundada en derecho (Perú. Tribunal Constitucional, 2293-2003-AA/TC).

2.2.1.1.2. Clasificación de la acción

Vescovi (2006). Sostiene que existen diferentes puntos de vista y de estos podemos distinguir:

A. Según el proceso

a) **La acción de conocimiento:** persigue la declaración de certeza del derecho, estas a su vez se dividen en acciones de condena, constitutivas y declarativas; las primeras son las que generan una obligación de dar o hacer, la segunda declara el derecho y crea o modifica una situación jurídica, la tercera, persigue una sentencia con una declaración a causa de una relación jurídica.

b) **La acción de ejecución:** es la potestad de ejecutar actuaciones jurídicas emanadas por la ley.

c) **La acción precautorias:** es una forma del proceso son balances que realiza el juez para adoptar medidas respecto al juicio y la situación jurídica originada.

B. Según el derecho que tienden a proteger:

a) **Reales:** se originan de derechos reales, el dominio, el usufructo, el uso, la habitación, prenda, hipoteca, anticresis.

b) **Personales:** es de carácter patrimonial pero no originado de derechos reales.

c) **Del estado:** son las que defienden derechos personalísimos.

d) **Mixtas:** que comprende las dos acciones las personales y las reales.

2.2.1.1.3. Elementos de la Acción

Se conforma por los sujetos, objeto y causa, los cuales son identificados como las acciones en las diferentes pretensiones; ahora entraremos a identificar cada uno de los elementos. (Vescovi, 2006) a) Los sujetos: Constituyen un elemento subjetivo de la pretensión y son parte del proceso, sujetos de la relación jurídico material debatida dentro del proceso. b) Objeto: Es el elemento de la pretensión lo que objeta el actor de la acción, lo que desea alcanzar con la sentencia, el cumplimiento de una obligación. c) La causa o fundamento jurídico de la pretensión: La razón lo que le da el sentido al proceso, la investigación de lo sucedido y porque es necesario para el actor y el demandado.

2.2.1.2. La Pretensión.

2.2.1.2.1. Definición.

“La pretensión es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica”. (Couture. 1958)

Con similar criterio Devis (1963), sostiene que la pretensión es la declaración de voluntad del demandante para que se vincule al demandado en cierto sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia.

2.2.1.2.2. Clases de Pretensión

Según Azula (2008). Suele dividirse en dos: la extraprocesal o material y la procesal:

a) La extraprocesal: Llamada con más propiedad material, es la que tiene el titular de un derecho para exigir la satisfacción o cumplimiento de este, los sujetos de ella coinciden con los titulares de la relación jurídica material. Así, en el mutuo, el activo será el acreedor, mientras que el pasivo será el deudor.

b) La procesal o propiamente dicha: Es la que se hace valer en el proceso. Esta pretensión suele originarse en la material, supuesto en el cual coincidirán los sujetos de las dos, cumpliéndose así uno de los presupuestos para su eficacia, que adelante expondremos; pero puede suceder que no coincidan, debido a que la pretensión, como ya hemos dicho varias veces, es algo que se afirma tener y no que necesariamente se tenga.

2.2.1.2.3. Elementos de la Pretensión

En la pretensión pueden distinguirse los siguientes elementos: Carnelutti (1959),

a) El objeto de la pretensión: Es la materia sobre la cual ella recae y está constituido por un inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela esa relación.

b) La causa de la pretensión: Entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material. Se exige siempre la invocación de los hechos, no solo porque de ellos se desprende la relación jurídica material, que ayudan, inclusive, al juzgador a darle claridad al pedimento propiamente dicho cuando este es oscuro, si no que fijan un aspecto muy importante, el de la carga de la prueba, que determina a cual de las partes le interesa establecerlos y la manera como debe decidirse la controversia.

c) La razón de la pretensión: Reside exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica Material contenida en ella. d) El fin de la pretensión: Es la sentencia que la acoja, esto es, la favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella. Por consiguiente, la sentencia favorable al demandante. 2.2.1.4.4. Sujetos de la Pretensión Los Sujetos que están representados por el demandante, en calidad de activo, por ser quien la formula; el demandado, como pasivo, puesto que es la persona contra quien se dirige; y el estado, como imparcial, por corresponderle pronunciarse sobre ella, para acogerla o negarla.(Carnelutti,1959)

2.2.1.2.4. Diferencia entre la Acción y la Pretensión

Chiovenda, citado por Beatriz Quintero y Eugenio Prieto (2004) aduce la acción a diferencia de la pretensión como se verá, busca que se emita algún pronunciamiento, que se dicte sentencia, bien sea favorable o desfavorable. La acción es un derecho de toda persona, bien sea natural o jurídica.

2.2.1.3. La Jurisdicción.

2.2.1.3.1. Definición

Según Fairen (1992), nos dice que, “Es la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, que corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia que las mismas establezcan (...)”.

Según Ossorio, (1998) Del lat. Iurisdictio (administración del derecho). Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces. También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea

por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. En este último sentido se habla de jurisdicción administrativa, civil, comercial, correccional, criminal, laboral, etc.

Por su parte Sada C. (2000). Afirma: La Jurisdicción ha sido definida de muy variadas maneras, a nuestro entender, la definición más apropiada es aquella que dice: “jurisdicción es la capacidad del Estado “para decidir en derecho”, pues la palabra jurisdicción proviene de las palabras latinas jus y dicere, significando entonces decir en derecho, y siendo el Estado quien decide el derecho, corresponde entonces a éste designar a las personas encargadas de tal tarea, lo que quiere decir que es a través de la Jurisdicción como el Estado cumple con su obligación de administrar justicia.(p.53)

Couture (2002), en cambio, conceptualiza el término jurisdicción, como aquel que comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Dicho de otro modo Ferreyra (2003). Sostiene que es un poder o deber de ejercicio obligatorio ejercido por el Estado a través de sus órganos específicos a fin de dirimir mediante resoluciones fundadas las cuestiones litigiosas que les son sometidas por los justiciables.

Manresa y Navarro, citado por Bailon (2004): “La jurisdicción es la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia.

Por otro lado Azula (2008), menciona que para explicar la naturaleza jurídica de la jurisdicción los criterios que existen guardan relación con los expuestos respecto de la acción, donde existen tres teorías por el objetivo; se funda que la jurisdicción tiene como fin aplicar la norma general o abstracta al caso particular que se convierte en proceso; y el subjetivo es reconocer el derecho reclamado por el demandante y finalmente la mixta se fundamentan en que un solo aspecto o elemento no es suficiente para explicar la

jurisdicción ; en conclusión la jurisdicción radica tanto en la aplicación de la ley como tutelar el derecho del demandante.

Con igual criterio, Calderón & Águila (2012), señalan que el Estado es el órgano jurisdiccional, que busca a través del derecho resolver un conflicto de intereses, el poder judicial delegado por el estado tiene el deber de administrar justicia dando prioridad a las personas que acude ante él, a exigir un derecho.

Finalmente se concluye, que la jurisdicción es:

- Es esencialmente territorial: (limitación) este poder-deber solo debe y puede ejercerse dentro de los límites o ámbito geográfico del Estado, la ley que el juez aplica es también territorial.
- Es esencialmente improrrogable: No puede modificarse ni alterarse por la voluntad de los individuos.
- Es esencialmente indelegable: El juez no puede delegar o conceder la función jurisdiccional a otro órgano particular o autoridad una vez que el tribunal está instalado, nombrado y juramentado.
- Es privativa de los órganos creados al efecto: La jurisdicción radica exclusivamente en los órganos creados por la Constitución y la ley y preferentemente en los Tribunales de Justicia. Tiene origen constitucional: Art. 76 de la Constitución. Art. 1,23 del COT. Está amparada por el Imperio: Es la facultad de los tribunales para hacer ejecutar ellos mismo lo juzgado y para lograr su cumplimiento puede requerirse del auxilio de la fuerza pública.
- Es inderogable: En cuanto emanación de la soberanía, de ahí que sea nulo por ilicitud del objeto el hecho de que alguien decida someter un determinado litigio a la jurisdicción de tribunales extranjeros.
- Es Irrenunciable: Se es juez porque se tiene jurisdicción y se tiene jurisdicción porque se es juez. En consecuencia renunciar a la jurisdicción importaría renunciar a ser juez, para abstenerse de juzgar en un caso concreto, ello no es posible; delito de denegación de la justicia. Sus actos tienen autoridad de cosa juzgada: Son inmutables y su decisión es

definitiva en el tiempo.

2.2.1.3.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.3.3. Características de la jurisdicción

Azula (2008), sostiene las siguientes características:

a) General: En el sentido que cubre todo el territorio de un país y obedece a la necesidad de que toda la sociedad pueda utilizarla.

b) Exclusiva: Los órganos jurisdiccionales son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente.

c) Permanente: Es decir se ejerce sin interrupción alguna, por los distintos órganos que la componen cumplen su función de manera ininterrumpida o continua.

d) Independiente: La función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas.

2.2.1.3.4. Elementos de la jurisdicción

Azula. J (2008), refiere tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Subjetivo: Es decir representado por el funcionario jurisdiccional y los particulares que representa la sociedad.

b) Objetivo o Material: Integrado por la materia sobre el cual recae la jurisdicción y representado por la pretensión.

c) Actividad o Formal: Compuesto por el proceso, que sirve de medio por el cual la jurisdicción cumple su función.

2.2.1.4 La competencia:

2.2.1.4.1. Definición.

Por su parte Sada C. (2000). Afirma: Por Competencia entonces entenderemos la medida que la ley otorga a los jueces o tribunales para ejercer la jurisdicción, o como dice “la competencia es la medida de este poder”, refiriéndose al poder de juzgar. Lo cual significa que un juez o tribunal podrán carecer de competencia pero jamás de jurisdicción, pues si no ejercen jurisdicción, menos podrán ser competentes para conocer del negocio jurídico que les es plantado. (p. 58)

Para Carrión (2000), la idea de competencia implica distribución de trabajo entre los Jueces, recurriendo a una serie de criterios. En efecto, todos los Jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos. Pero no todos los Jueces, en países dilatados como el nuestro, tienen la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio. Por ello es que a cada Juez o grupo de Jueces se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos.

En este orden de ideas, podemos señalar, que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, en tanto que la competencia es la capacidad o la aptitud de ejercer esa función jurisdiccional en determinados conflictos. Así, los Jueces ejercen jurisdicción en medida de su competencia.

“Es el límite que la ley señala para el ejercicio de la jurisdicción a cargo de cada uno de los distintos órganos jurisdiccionales” (Font, M. 2006. p.65)

.Delgado (2006) afirma: Que es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en materia laboral

A. Competencia por Materia

Nuestro Código Procesal Civil, reconoce a la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan. Es decir La materia constituye la esencia de la pretensión, que deriva de la misma naturaleza de la pretensión de los bienes, de allí que las partes tienen la facultad de hacer valer sus derechos sustanciales ante el juez competente de acuerdo a la naturaleza jurídica de la relación controvertida y a su especialización. (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 9°).

Por su parte Calderón y Águila (2012). Sostiene que la competencia por razón de la materia, es que los jueces y las salas especializadas son de orden civil, penal, laborales, constitucional, contencioso administrativo. Cuando surjan conflictos negativos de competencia por la materia se remitirá el proceso al órgano jurisdiccional superior de la

especialidad, pero tratándose de órganos jurisdiccionales distintos distritos judiciales se remitirá a la sala correspondiente de la Corte Suprema para que la dirima y ordene la remisión del expediente al juez que considere competente.

a) Los juzgados de Paz Letrado Laborales conocen los siguientes Procesos (Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, 2010, Art.1)

- En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal

(URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.1, inc. 1)

- Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP), (Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.1, inc. 2)

- Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía. (Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.1, inc. 3) Los juzgados Especializados de Trabajo conocen los siguientes Procesos (Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.2)

- En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.2, inc. 1)

- En proceso abreviado laboral, de la reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal única. (Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.2, inc.

- En proceso abreviado laboral, las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical. (Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.2, inc. 3)

- En proceso contencioso administrativo conforme a la ley de la materia, las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral,

administrativa o de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo. (Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.2, inc. 4)

- Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP). (Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.2, inc. 5). Las Sala Laborales, en primera instancia, en las materias siguientes (Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.3).

- Proceso de acción popular en materia laboral, a ser tramitado conforme a la ley que regula los procesos constitucionales. (Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.3, inc.1)

- Anulación de laudo arbitral que resuelve un conflicto jurídico de naturaleza laboral, a ser tramitada conforme a la ley de arbitraje. (Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.3, inc.2)

- Impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva, a ser tramitada conforme al procedimiento establecido en la presente Ley. (Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.3, inc.3)

- Contienda de competencia promovida entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial. (Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.3, inc.4)

- Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley. (Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.3, inc.5)

B. Competencia por función

La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República es competente para conocer de los siguientes Recursos. (Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.4, inc.1)

a) Del recurso de casación;

b) del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las salas laborales en primera instancia; y

e) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

C. Competencia por territorio

La competencia por razón del territorio supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que por su sede resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto. (Calamandrei, 1973).

Este tipo de competencia ejerce la función jurisdiccional de acuerdo a dos puntos de vista, el primero subjetivo teniendo en cuenta la domicilio del demandante demandado y el segundo objetivo tiene en cuenta el órgano jurisdiccional de acuerdo a la jerarquía que es desde el juez de paz letrado, juzgados especializados en lo civil, sala civil y sala civil de la corte superior de justicia. (Calderón y Águila, 2012)

Nueva ley Procesal Laboral. (2010). Sostiene: A elección del demandante es competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado o el del último lugar donde se prestaron los servicios.

Si la demanda está dirigida contra quien prestó los servicios, sólo es competente el juez del domicilio de éste. (Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.6.inc.1)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

En el presente caso de estudio, consideramos que la competencia está determinada por razón de la materia, de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la pretensión demandada, considerando al Juez atendible su tramitación vía proceso ordinario laboral, de acuerdo a lo establecido en el Inc. 2 del Art. 2° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N°29497; en éste sentido, por tratarse de un proceso ordinario, su trámite es de competencia de un Juzgado Especializado de Trabajo.

Así mismo, la competencia está determinada por razón del territorio, siendo que, en el caso materia de estudio es elección del demandante es competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado o el del último lugar donde se prestaron los servicios,

de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° de la Ley N° 29497, es competente el Juez del lugar del domicilio de los demandados, de acuerdo al demandado y/o el último lugar donde se prestó los servicios; la competencia le corresponde al Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura en nuestro caso concreto.

2.2.1.5. El Proceso:

2.2.1.5.1. Definición.

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Según Bautista (2006) Sostiene: El proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Donde cada acto en sí es una unidad. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

Azula (2008), afirma: El vocablo proceso proviene del latín processus o procedere que, etimológicamente, significa marca, avanzar, desarrollar, llevar a cabo. En su aceptación corriente puede concebirse como la serie o conjunto de actos que están orientados a lograr un fin determinado.

Por otro lado Carnelutti (s.f.) sostiene para resaltar el fenómeno lo denominado proceso procesal, es el conjunto de actos coordinados y sucesivos realizados por los órganos investidos de jurisdicción y los demás sujetos que actúan, con el fin de obtener la aplicación de la ley sustancial o material a un caso concreto o particular.

2.2.1.5.2. Elementos del proceso

Para Azula (2008), sostiene tres elementos el subjetivo, de actividad y objetivo.

a) El subjetivo: se refiere a los sujetos y considera como tales al funcionario judicial designado con el vocablo genérico de juez y a las partes entre quienes se presenta controversia demandante y demandado.

b) El de actividad: está compuesto por los actos procesales, en virtud de los cuales el proceso pasa de una etapa a otra y puede, en consecuencia, iniciarse, desarrollarse y culminarse.

c) El objetivo: atañe al objeto o materia del proceso. No hay acuerdo entre los doctrinantes en relación con lo que constituye el objeto del proceso, pues para unos estriba en el litigio, mientras que a otros lo hacen residir en la relación jurídica material o sustancial.

2.2.1.5.3. Funciones del proceso

Para Águila & Calderón (2012) sostiene que el proceso cumple una doble función:

a) Privada: Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica, para lograr una resolución del Estado, Es la alternativa final si es que no ha logrado resolverlo mediante autocomposición.

b) Pública: Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contra partida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza pública.

2.2.1.5.4. Finalidad

Por su parte Sagastegui (1993) afirma que el proceso no constituye un fin en sí mismo en ese sentido señala que: El proceso no es un fin, sino un medio que tiene el derecho para conseguir la justa composición de la litis en casos contencioso, o dar validez a las situaciones que se comprendan en la llamada jurisdicción voluntaria; esta duplicidad de fines del proceso comprende elementos como tutelar derechos, amparar pretensiones, permitiendo aplicaciones sea de un código procesal o de normas que existen en el ordenamiento jurídico en general. Claramente establece el autor que el proceso constituye la herramienta de la cual se valen las partes y el órgano jurisdiccional quienes utilizando la norma correspondiente buscan la solución a su conflicto de intereses.

El proceso tiene una doble variante: los de carácter general, remoto o mediato, y los próximos inmediatos o específicos. (Chiovenda, s.f.).

Por otro lado Gozaini (1996) Señala que el proceso cumple una función de servicio, con principios y presupuestos que lo convalidan, pero que no pueden instalarse en terrenos estancos, o de poca movilidad, porque precisamente su vida se desarrolla en la transformación social. Un proceso purista e ideológico, formal e hipotético, no cumple con esa función garantista que le reservamos.

2.2.1.6 Principios procesales

2.2.1.6.1. Definición.

Claudia Sánchez (2010), Los principios pueden concebirse como criterios que regulan las diferentes actuaciones que integran el procedimiento. Existen muchos principios y su adopción obedece al momento histórico y al sistema político de cada país, los principios se refieren a determinados procedimientos cuando su ámbito de actuación es mayor y constituye el medio rector del proceso, lo que se le denomina sistemas, como sucede con el inquisitivo y el dispositivo.

Asimismo Gozaini (1996) refiere, que los principios procesales son los principios especiales del derecho procesal, por lo tanto, son de aplicación a todas sus ramas, 34 dentro de las cuales no solo se encuentran el derecho procesal civil y el derecho procesal penal, sino que existen también otras, dentro de las cuales podemos citar el caso derecho procesal laboral, derecho procesal notarial, por lo tanto, resulta ser un tema amplio en el estudio del derecho.

2.2.1.6.2. Funciones de los Principios Procesales

Palacio (2003) sostiene que los principios procesales cumplen, fundamentalmente, las siguientes funciones:

a) Sirven de bases previas al legislador para estructurar las instituciones del proceso en uno u otro sentido.

- b) Facilitan el estudio comparativo de los diversos ordenamientos procesales actualmente vigentes, así como el de los que rigieron en otras épocas.
- c) Constituyen instrumentos interpretativos de inestimable valor.
- d) Son fuente supletoria y subsidiaria de la norma procesal

2.2.1.6.3. Principios relacionados al Proceso

A. Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva

El Código Procesal Civil en su artículo I del título preliminar define Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. (Decreto Legislativo N° 768, 1993)

El artículo 139 de nuestra Constitución Política del Estado señala: Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) inciso 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada 35 de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.(C.P.E., 1993, Art.139°).

De lo expuesto se sostiene que el principio de tutela jurisdiccional efectiva es la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado a través de sus diversos organismos de administración de Justicia, garantizando los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho. Y la importancia del debido proceso que, exige que toda resolución judicial sea justa, respetando la dignidad del ser humano, los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos debidos proceso sustancial y el conjunto de derechos. (Azula, 2008)

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo sujetos de derecho, pues es uno de los derechos fundamentales, y es el deber del estado en cuanto a su función jurisdiccional, de conceder tutela jurídica a todo aquella persona natural o persona jurídica que solicite la solución de su conflicto de

intereses o incertidumbre jurídica. (Riveros, 2010).

B. Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del título preliminar manifiesta que la dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en el C.P.C. También menciona que el Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, y exceptúa del impulso de oficio los casos expresamente señalados en el Código. (Decreto Legislativo N° 768, 1993)

Entonces podemos concluir que consiste en la aptitud que tiene la persona que está investida por el Estado de la potestad de administrar justicia juez, para conducir autónomamente el proceso y las normas, sin necesidad de intervención de las partes. Pero esta obligación procesal del juez de impulsar de oficio no descarta que las partes.

C. Principio de Iniciativa de parte y de Conducta Procesal

El artículo IV del título preliminar del Código Procesal Civil manifiesta que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el Procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y; en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria. (Decreto Legislativo N° 768, 1993).

Es el ejercicio de un derecho fundamental, el cual consiste en acudir al órgano jurisdiccional e iniciar un proceso ante la vulneración, desconocimiento o incumplimiento de un derecho y conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. Pero el ejercicio de un derecho en el proceso civil derecho de acción requiere de la de las partes cumplir con todas las exigencias del conjunto de reglas de conducta presididas por el imperativo ético, destinado a regular la corrección de los intervinientes en el proceso. Pues a su incumplimiento se ha incorporado una serie de sanciones que la aseguren. (Riveros, 2010)

2.2.1.6.4. La Importancia de los Principios Generales del Derecho.

Arias R. (2010) señala, que los principios constituyen razones para resolver en un determinado sentido, es decir, la importancia de los principios en el derecho civil, es la influencia que revisten respecto a la administración de justicia, pues van enfocados a la labor del juzgador.

2.2.1.7 El Proceso Laboral:

2.2.1.7.1. Definición.

Carrión (2000), sostiene: Que el Derecho Procesal es la “ciencia jurídica que tiene por objeto central de su estudio al proceso, instrumento jurídico mediante el cual el Estado, ejecutando su función jurisdiccional, resuelve los conflictos de intereses de orden jurídico o dilucida las incertidumbres jurídicas que se someten a su decisión. (p.7)

El **derecho procesal laboral** es una rama del derecho procesal que se encarga de regular y buscar solución a las controversias laborales, de forma individual o colectiva, que surgen en los procesos en materia de trabajo y seguridad social, que se dan entre empresas y trabajadores, sobre los contratos de trabajo o respecto de las prestaciones de seguridad social entre el beneficiario y la administración. También se encarga de la relación entre la Administración Pública y su personal (todo aquél que no es funcionario público y por tanto se encuentra sujeto al derecho laboral). El objeto de estudio del proceso laboral son los asuntos originados en conflictos individuales de trabajo. (Martín E. 2013)

Debemos precisar que el Derecho Procesal del Trabajo, Derecho Procesal Laboral o simplemente Proceso Laboral es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado y el proceso laboral, con la finalidad de mantener el orden jurídico y económico de las relaciones que se dan entre trabajadores y empleadores.

Así, el Derecho Procesal Laboral o Derecho procesal del Trabajo es un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando ésta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz social.

2.2.1.7.2. Principios del proceso laboral

La nueva ley procesal del trabajo:

El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad. (Ley N°29497, 2010, Título Preliminar I).

A. Principio de inmediación

A través de este principio se garantiza que el Juez este en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso, a fin de asegurar que el juez cuente con mayores y mejores elementos de convicción para expedir una decisión justa y arreglada a lo que realmente ocurrió en los hechos. De esta manera, la activa y directa participación del Juez, le permitirá a éste resolver los juicios con prontitud y eficiencia, apreciando con criterio crítico y de conciencia los casos concretos. (Acevedo, 1989).

Este principio está referido no a la forma de exteriorizar las actuaciones procesales, sino ante quien tienen lugar. Por él se produce una comunicación inmediata entre quienes intervienen en el proceso y el juez, quien tiene una participación activa, razón por la que resulta siendo obligatoria la presencia de las partes en la Audiencia. Se encuentra estrechamente relacionado con los principios de indelegabilidad y de dirección del proceso. Se aplica en las audiencias y en la actuación de los medios probatorios. Los beneficios que nos trae son los siguientes: Espontaneidad de las alegaciones, originalidad de la prueba y publicidad del proceso. “supone tanto el contacto directo del juez con las partes en el juicio, como su personal presencia en las fases de alegaciones y prueba”. Habrá inmediación “cuando el órgano que ha de decidir toma contacto directo y personal con el material de la causa, con las partes, y conoce directamente la formulación de las alegaciones y la realización de la prueba. (Paredes, 1997)

Debemos concluir que la Nueva Ley Procesal Trabajo destaca la importancia del principio de inmediación y su relación con el diseño oral de un proceso por audiencias, regulando expresamente en la parte pertinente del artículo 12, inciso 1) de la NLPT (2010), que: “Las audiencias son sustancialmente una debate oral de posiciones presididas por el Juez, quien puede interrogar a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento”.

B. Principio de concentración

“El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez podrá reducir su número sin afectar la obligatoriedad de los actos que aseguren el debido proceso. Art. I del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 26636.

A través de este principio se busca reunir el mayor número de actos procesales en el mínimo de diligencias, propiciando la continuidad y unidad de los actos procesales a fin de que éstos no se vean afectados por dilaciones que alarguen innecesariamente la duración del proceso. Como he señalado en otro trabajo, la concentración, que es un correlato del principio de oralidad, permite que en el proceso laboral se realicen el máximo de actuaciones en un mínimo de diligencias. (Acevedo, 1989)

Del mismo modo Ciudad (2008) señala que a través de este principio se pretende reunir los actos procesales de una manera tal que en un breve lapso se cumpla con la sustanciación del procedimiento, realizando la mayor cantidad de actos procesales en una misma audiencia con el propósito de evitar retardos innecesarios.

Está referido a la reunión de la mayor parte de los actos procesales en una unidad o acto, como podría ser la Audiencia, así como la reunión de la mayor cantidad y calidad posible de todo el material que las partes aportan al proceso. Las excepciones, las cuestiones previas, prejudiciales e incidentales, deben seguir el mismo destino, que bien pueden ser resueltas en la sentencia, de manera que no se produce paralización o suspensión del proceso o la apertura de procedimientos paralelos, porque todo se concentra en el proceso principal. (Del Rosario, 2009).

C. Principio de Celeridad

La especial naturaleza que revisten los derechos sociales, que en la mayoría de casos tienen carácter alimentario, impone que el proceso laboral cuente con plazos cortos y perentorios a fin de que el proceso sea resuelto a la mayor brevedad posible, sin que eso implique limitar o desconocer el derecho de defensa y debido proceso que corresponde a la parte demandada. (Acevedo, 1989).

Para ser efectivo, en el proceso ordinario laboral, resulta clave para el cumplimiento de este principio. Lo mismo se puede decir de los plazos y términos establecidos por la Ley Procesal del Trabajo. Es el resultado de aquellos otros principios de oralidad y concentración. “Justicia que tarda no es justicia”. De acuerdo con este principio, se ha estructurado un proceso con plazos breves, es decir, con “momentos procesales” sensiblemente recortados y hasta suprimidos en relación a otros procesos” (Del Rosario, R. 2009.p.25).

D. Principio de Veracidad

El principio de veracidad no es sino el correlato del principio de la primacía de la realidad. Con el objeto de alcanzar precisamente la verdad real la legislación procesal contiene normas como el artículo 28° de la Ley Procesal de Trabajo, 26636 que le confiere al Juez la facultad de actuar pruebas de oficio cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes resultan insuficientes para producirle certeza y convicción. Por otro lado, en función a este principio en el proceso laboral se admite pruebas comúnmente rechazadas en otros ordenamientos procesales v.g.r. las testimoniales del personal dependiente del empleador que es parte en el juicio (art. 33 LPT).

Por el principio de veracidad, también denominado de primacía de la realidad, se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal, lo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derechos en materia laboral.(Acevedo, 1989).

Este principio Está referido a la conducta procesal o deberes de las partes y se encuentra relacionado directamente con el Principio de Moralidad. Este principio alcanza a todos los que intervienen en un proceso, sin excepción alguna. (Del Rosario, 2009)

Asimismo debemos finalizar que se le reconoce al Juez Laboral una serie de facultades que le permitirán recabar la mayor cantidad de información necesaria para alcanzar la verdad real, de la mano de reglas en materia probatoria que coadyuvan a esta finalidad del proceso laboral, a lo que debe agregarse el deber del Juez de sancionar la conducta de las partes que resulte contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados e incluso terceros, según el penúltimo párrafo del

precitado artículo III de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, sin perjuicio de la apreciación negativa por parte del Juez de dicha conducta.

E. Principio de Economía Procesal

La economía procesal está directamente relacionada con tres áreas distintas, como lo son: Tiempo, gasto y esfuerzo. La disminución del costo económico, constituye una exigencia de los sectores más desprotegidos para lograr el acceso a la justicia. (Del Rosario, 2009).

A través del principio de economía procesal conforme se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a este proceso laboral, se procura que el proceso se desarrolle en el menor número de actos procesales. En ese sentido, la NLPT contempla procesos con menores audiencias, como en el caso del proceso abreviado laboral en el que se contempla una sola audiencia única, que se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral.

Asimismo por finalizar, en lo que se refiere a la propia audiencia de juzgamiento, la Nueva Ley Procesal del Trabajo subraya expresamente la necesidad de que ésta se realice en acto único, concentrando las etapas de confrontación de posiciones, actuaciones probatoria, alegatos y sentencia, de manera tal que el proceso se realice en el menor número de actos procesales y que representa para las partes del proceso un mayor ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo.

F. Principio de Oralidad

“En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia. (...)”.Art.12.1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497.

Por otro lado Acevedo (1989).sostiene que la oralidad o escritura son las dos formas externas que de manera general pueden adoptar las actuaciones procesales. De ahí que se

defina a estos principios como aquellos en función de los cuales la sentencia debe basarse sólo en el material procesal aportado en forma oral o escrita, respectivamente.

Sin embargo, en la actualidad no existe un sistema puramente oral o escrito, sino procesos con tendencias a uno u otro sistema.

Vinatea (2009) señala que lo que caracteriza al proceso oral no es solo que las cosas, en vez de escriturarse, se verbalice, sino que todo el trámite se realice en audiencia, con la presencia indispensable e insustituible del juez, quien se convierte en verdadero protagonista al dirigir, enrumbar y conducir todas las actuaciones, en el menor número de actos procesales.

El principio de oralidad; no se debe de entender que sustituye a los actos escritos o que éstos ya han sido depurados; lo que sucede es que las partes del proceso podrán poner énfasis de ciertas actuaciones de manera oral. (Jiménez, 2010).

Agrega el autor precitado que para que el principio de oralidad cumpla sus objetivos de sencillez, celeridad, concentración e inmediatez, es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos:

- 1) las actividades centrales del proceso deben ejecutarse en audiencia presencial continua con asistencia forzosa de las partes y bajo la presencia inexcusable del juez;
- 2) todas las actuaciones deben ejecutarse en forma oral interrogatorios, testimonios, peritajes, etc., lo que debe ser registrado no solo en actas escritas sino a través del uso de las nuevas tecnologías
- 3) la sentencia debe ser dictada en la propia audiencia en forma casi instantánea, cuando el juez está todavía bajo el impacto intransferible de lo que acaba de vivir.

2.2.1.7.3. Ámbito de la justicia laboral

La nueva ley procesal del trabajo: Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las

prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (Ley N°29497, 2010, Título Preliminar II).

2.2.1.7.4. Fundamentos del proceso laboral

La nueva ley procesal del trabajo: En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad. (Ley N°29497, 2010, Título Preliminar III).

2.2.1.7.5. Interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral

La nueva ley procesal del trabajo:

Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República. (Ley N°29497, 2010, Título Preliminar IV)

2.2.1.8. El Proceso Ordinario Laboral

2.2.1.8.1. Definición

El Proceso Ordinario Laboral, se encuentra regulado en el Títulos II, del Capítulo I, la Nueva Ley Procesal del Trabajo, artículos que van del 42° al 69°. Se caracteriza porque los plazos, en relación con otros procesos, son más amplios y en él se ventilan pretensiones de mayor trascendencia, que hacen necesario un examen más profundo del órgano jurisdiccional. (Ley N°29497, 2010).

2.2.1.8.2. Competencia para conocer el Proceso Ordinario

La nueva ley procesal del trabajo:

Los juzgados Especializados Laborales se encarga del proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (Ley N°29497, 2010, Art. 3)

2.2.1.8.3. Trámite del Proceso

El trámite del proceso es la reducción de emisión de resoluciones para llevar a cabo los actos procesales, es por ello que se establece que en la misma resolución en el que el juez admite la demanda se cite a las partes para que se asistan a la Audiencia de Conciliación, en un plazo no mayor de 20 a 30 días hábiles. Asimismo, se ordenará al demandado para que se presente a la Audiencia con su escrito de contestación de la demanda. Con lo cual se modifica el esquema anterior en el cual el demandado tenía que contestar la demanda por escrito en el plazo de 10 días, luego de ser notificado. Este cambio significa la observación del Principio de Celeridad. Este proceso tiene dos audiencias: La de conciliación y la de juzgamiento. (Jiménez, 2010)

2.2.1.9 Sujetos del Proceso

2.2.1.9.1. Las partes

Carnelutti (1993), distingue la parte en sentido material o sustancial de la parte en sentido formal o procesal.

La presencia de esas dos partes en el proceso es una consecuencia del principio de contradicción, de donde se deduce que en los llamados procesos voluntarios no podemos hablar de actor o demandado, dado que las pretensiones son coincidentes. En estos procesos, el concepto de parte debe ser reemplazado por el de "peticionarios", es decir, aquellas personas que en interés propio, reclaman, ante un órgano judicial, la emisión de un pronunciamiento que constituya, integre o acuerde eficacia a determinado estado o relación jurídica. (Vescovi, 2006). Por finalizar de lo expresado las partes en sentido

material o sustancial los sujetos de la relación jurídica sustancial. Por ejemplo, el comprador y vendedor en el contrato de compra- venta; el que produce el daño y quien lo sufre, en el caso de responsabilidad extracontractual. Son parte formal o procesal los sujetos que ejerciten el derecho de acción y de contradicción en el proceso, es decir, el demandante y el demandado.

A. El Demandante

Sada (2000). Sostiene: El Actor al presentar su demanda ante el órgano jurisdiccional, y al ser notificado en forma debida el demandado, de inmediato se integra la llamada relación jurídica procesal, misma que está formada por el juez que conoce del asunto, las partes y los terceros, a los indicados integrantes se les llama sujetos de la relación jurídica procesal, siendo dicha relación independiente de la situación sustantiva.p.42

B. El Demandado

“Quien se le imputa la violación del derecho objetivo en perjuicio del actor, y en consecuencia es a quien le corresponde sostener la procedencia de la excepción”. (Sada, 2000, pg. 41).

2.2.1.10. La Demanda

2.2.1.10.1. Definiciones

Montero. A, (1995). Define a la demanda como el acto procesal de parte por el que se ejercita el derecho de acción y contiene la pretensión; por ello, se dice que la demanda como acto es un continente; por medio de ella se ejercita el derecho de acción y se interpone la pretensión.

Por su parte, Ticona (1998) señala, que la demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es pedir, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; por la demanda se ejercita la acción, es el medio procesal para hacerlo.

2.2.1.10.2. Requisitos

La Nueva Ley Procesal del Trabajo se prevé que La demanda se presenta por escrito y debe contener los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil, con las siguientes precisiones:

- a) Debe incluirse, cuando corresponda, la indicación del monto total del petitorio, así como el monto de cada uno de los extremos que integren la demanda; y
- b) No debe incluirse ningún pliego dirigido a la contraparte, los testigos o los peritos; sin embargo, debe indicarse la finalidad de cada medio de prueba. El demandante puede incluir de modo expreso su pretensión de reconocimiento de los honorarios que se pagan con ocasión del proceso. Cuando el proceso es iniciado por más de un demandante debe designarse a uno de ellos para que los represente y señalarse un domicilio procesal único. (Ley N°29497,2010, Art.16)

El Código Procesal Civil prevé que la demanda se presenta por escrito y contendrá:

- a. La designación del Juez ante quien se interpone;
- b. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
- c. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no pueda comparecer o no comparece por sí mismo;
- d. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora ésta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
- e. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
- f. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;

- g. La fundamentación jurídica del petitorio;
- h. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
- i. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
- j. Los medios probatorios; y
- k. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 424°).

Morales, (2005) manifiesta, que es indudable que la redacción de una demanda debe efectuarse con la mayor claridad, precisión y estudio, por cuanto los hechos y las pretensiones no se pueden modificar una vez que el demandado ha sido emplazado (notificado con la demanda). Por el principio iura novit curia, el Juez solo puede aplicar la norma jurídica pertinente, más no puede modificar los hechos y las pretensiones. El actor debe asumir las consecuencias de las omisiones o negligencias cometidas, así como la posibilidad del rechazo de la demanda por incumplimiento de algunas de las formalidades establecidas.

En conclusión podemos afirmar que es de suma importancia que la demanda se haga bien, que sea ordenada, precisa, coherente; así no será complicada la interpretación que, de ella haga, en su oportunidad, el Juez. Agrega además, que con la enumeración taxativa de los requisitos en la ley procesal, se busca que la demanda no sea oscura ni irregular; ellos, son los elementos intrínsecos que deben estar presentes en toda demanda.

Es necesario mencionar, que la demanda, como todo escrito que se presenta, se sujeta a una serie de reglas precisadas también por nuestro Código Adjetivo, por lo que, todo escrito que se presente al proceso se sujeta a las siguientes regulaciones:

- a. Es escrito en máquina de escribir u otro medio técnico;
- b. Se mantiene en blanco un espacio de no menos tres centímetros en el margen izquierdo y dos en el derecho;

- c. Es redactado por un solo lado y a doble espacio;
- d. Cada interesado enumerará correlativamente sus escritos;
- e. Se sumillará el pedido en la parte superior derecha;
- f. Si el escrito tienen anexos, éstos serán identificados con el número del escrito seguido de una letra;
- g. Se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el Juez, a pedido de las partes, autoricen el uso del quechua o del aymara;
- h. La redacción será clara, breve, precisa y dirigida al Juez del proceso y, de ser el caso, se hará referencia al número de la resolución, escrito o anexo que se cite; y,
- i. Si el escrito contienen otros ítems o fórmulas similares, éstos deben contener pedidos independientes del principal (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 130°).

Además, tal como lo prevé el Art. 131° del Código Adjetivo, los escritos serán firmados, debajo de la fecha, por la parte, tercero legitimado o Abogado que lo presenta. Si la parte o tercero legitimado no sabe firmar, pondrá su huella digital, la que será certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo.

2.2.1.10.3. Anexos

El Código Procesal Civil prevé que a la demanda debe acompañarse:

- a. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante;
- b. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actué por apoderado;
- c. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no puedan comparecer por sí mismas;

d. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso;

e. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañara, por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso;

f. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de éstos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 425°).

Morales G. (1997) manifiesta, que los anexos son los documentos que se agregan a la demanda, a fin de cumplir, en forma conjunta, con los requisitos de admisibilidad y procedencia. Destaca además, la importancia en la exigencia al demandante y al demandado de acompañar a su demanda y contestación respectivamente, todos los anexos, ya sea documentos o medios probatorios, que sustenten su calidad. Asimismo precisa, que al presentar los anexos de la demanda, estos nos van a permitir descubrir dos aspectos: 1°) Incluir los elementos que identifiquen nuestra posición de ejercicio procesal, ya sea como persona natural, como apoderado, representante legal del demandante, de heredero, curador, albacea, cónyuge u otro que refleje tal calidad; y, 2°)

Incluir o mencionar los medios probatorios, según el caso, que sustenten el petitorio, debiendo para ello detallar sus características. Los anexos entonces, que deben acompañar a la demanda, son muy importantes, pues por ejemplo, se exige la presentación de la copia del documento de identidad, para evitar que personas con falsa identidad inicien procesos fraudulentos, en los que se pretendan y obtengan medidas de embargo y luego desaparezcan sin dejar huella de su verdadera identidad; se exige copia del poder del apoderado o representante, para evitar que después de varios meses de litigio se produzca una nulidad por falta de facultades suficientes; el poder presentado al inicio va a permitir, al Juez, establecer si se tiene la representación suficiente para realizar los actos procesales

peticionados, más aun cuando estos actos conllevan la disposición de los derechos materiales.

2.2.1.10.4. Inadmisibilidad

Conforme al Art. 128° del Código Procesal Civil (1993), el Juez declarara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente.

Como se advierte, la declaración de inadmisibilidad de un acto procesal es consecuencia del incumplimiento de exigencias formales en la realización del acto procesal. En el caso de la demanda, el incumplimiento de un requisito de admisibilidad de la demanda determinará que el Juez la declare inadmisibile, concediéndole al demandante el derecho de subsanar el defecto incurrido (Idrogo D., 2002).

El Art. 426° del Código Procesal Civil prevé que el Juez declarará inadmisibile la demanda cuando:

a. No tenga los requisitos legales.

Los requisitos legales de la demanda son aquellos señalados por el Art. 424° del Código Adjetivo, adicionalmente se debe tener en cuenta que el escrito de demanda debe reunir las exigencias del Art. 130° del citado Código.

b. No se acompañen los anexos exigidos por ley.

Los anexos son aquellos documentos enumerados en el Art. 425° del Código Adjetivo.

c. Petitorio sea incompleto o impreciso.

El petitorio, objeto de la pretensión, constituye uno de los requisitos de la demanda, por lo que debe estar debidamente fijado y precisado.

d. La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación.

Ramírez (s.f.) señala, que la declaración de inadmisibilidad de la demanda no importa un rechazo absoluto, sino un rechazo transitorio que dependerá de la subsanación de los defectos por parte del demandante, si éste no lo hiciera dentro del plazo concedido el rechazo se tornará en definitivo.

2.2.1.10.5. Improcedente

Excepcionalmente, en el caso de que la improcedencia de la demanda sea notoria, el juez la rechaza de plano en resolución fundamentada. La resolución es apelable en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes. (Ley N°29497, 2010, Art.16)

2.2.1.11. Contestación de Demanda

2.2.1.11.1. Definiciones

“La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda” (Monroy G, 1996 p.286)

Ledesma N. (2008) señala: “La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no” (P. 433).

Entonces, el derecho de contradicción, lo mismo que el derecho de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandada y se identifica con el ejercicio del derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante.

2.2.1.11.2. Requisitos

Según la Nueva Ley procesal Laboral.

La contestación de la demanda se presenta por escrito y debe contener los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil, sin incluir ningún pliego dirigido a la contraparte, los testigos o los peritos; sin embargo, debe indicarse la finalidad de cada medio de prueba. La contestación contiene todas las defensas procesales y de fondo que el

demandado estime convenientes. Si el demandado no niega expresamente los hechos expuestos en la demanda, estos son considerados admitidos. (Ley N°29497,2010, Art.19)

Se encuentran previstos en el Art. 442° del Código Procesal Civil (1993)

1. Observar los requisitos previstos en la demanda, en lo que corresponda
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda, El silencio, la repuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados.
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega que se fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el juez como reconocimiento o aceptación de recepción de documentos.
4. Exponer los hechos que se funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
5. Ofrecer los medios probatorios.
6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El secretario respectivo certificara la huella digital del demandado analfabeto.

2.2.1.12. Audiencias

2.2.1.12.1. Regulación

Se encuentra regulada en el Art. 43 y 44 de la nueva ley laboral Procesal del Trabajo la audiencia de conciliación y juzgamiento.

2.2.1.12.2. Audiencia de Conciliación

En esta Audiencia el juez adquiere un rol protagónico a diferencia del proceso actual en el cual su papel es de simple espectador. La participación activa se denota porque invitará a las partes a conciliar sus pretensiones. Al ser el objetivo de esta Audiencia el que las partes lleguen a un acuerdo sobre sus diferencias se incorpora la posibilidad de que las partes

sean quienes decidan la duración de esta Audiencia en un lapso no mayor de un mes. Si las partes logran ponerse de acuerdo sobre alguna materia controvertida, el juez sólo fijará como puntos controvertidos del proceso las materias discordantes, dictando una resolución con carácter de cosa juzgada respecto a lo acordado. Ordenando el cumplimiento de las prestaciones acordadas por las partes en el plazo establecido por ellos o en su defecto en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes. En esta audiencia se requiere al demandado la presentación de su escrito de demanda, cuya copia será entregada al demandante. Con la presente modificatoria se evita la demora de las notificaciones que tiene la norma actual.

En esta Audiencia el juez fijará día y hora para la audiencia de juzgamiento, la que deberá reprogramarse dentro de los 30 días hábiles siguientes. Esta nueva audiencia no se llevará a cabo si el juez advierte que la controversia es sólo de derecho, o que siendo de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, requiriendo a las partes que expongan sus alegatos, luego de cual en el lapso máximo de 1 hora, dictará la sentencia. (Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.43, inc 1).

2.2.1.12.3. Audiencia de Juzgamiento

En esta audiencia las partes o apoderados y sus abogados se acreditan. Si ambas partes inasisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia. Esta Audiencia comprende las etapas siguientes:

a) Etapa de confrontación de posiciones;

b) Etapa de actuación probatoria;

c) Etapa alegatos: y,

d) Etapa sentencia

(Nueva ley Procesal Laboral N° 29497, 2010, Art.44)

2.2.1.13. Los puntos controvertidos

Para Monroy (2005), los puntos controvertidos se originan de los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, y de los hechos invocados por el

demandado al ejercer el derecho de contradicción; estos hechos pueden ser afirmados, negados en parte, desconocidos o negados en su totalidad.

2.2.1.13.1. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: Determinar si entre el demandante y el demandado existió una relación de naturaleza laboral, de ser así determinar el período demandado y determinar además, si al mismo le asiste el derecho al pago de sus beneficios sociales peticionados en el expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01.

2.2.1.14. La prueba

2.2.1.14.1. Definiciones

Sada (2000), sostiene que el estado es quien ordena quien afirma está obligado a probar. Lo que indica es que la persona quien acusa a otra de una conducta ilícita, se encuentra en la obligación de probar y demostrar el hecho ofreciendo por ejemplo: testigo, pericias.

Según Sentís Melendo, prueba llega a nuestro idioma procedente del latín; en el cual, probatio, probationis, lo mismo que el verbo correspondiente (probo, probar probare), vienen de probus, que quiere decir bueno, recto, honrado. Así pues, lo que resulta probado es bueno, es correcto, podríamos decir que es auténtico; que responde a la realidad. Ésta, y no otra, es la verdadera significación del sustantivo probo y del verbo probar: verificación o demostración de autenticidad.

Para Sentís Melendo, prueba “es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia “.Si alguien habla de diferencia entre prueba penal, prueba civil o prueba laboral ésta sólo puede verse por los efectos que trate de dársele a lo probado, pero no en la esencia de la prueba misma. «Acreditación de la certeza de un hecho».

Devis Echandía ha considerado la prueba como “el conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales debe proferir su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza”.

Emilio Gómez Orbaneja “Aquella actividad procesal encaminada a producir en el Juez el convencimiento de la verdad o no verdad de una alegación de hecho; o bien a fijar los hechos necesitados de prueba como datos, independientemente de ese convencimiento, en virtud de una regla de valoración legal. En este último caso hablamos de prueba legal en oposición de prueba libre”

Es necesario establecer un concepto de la Prueba, y para ello debemos recurrir a su sentido etimológico, pues la palabra prueba, deriva del término latin probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo que se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. (Azula, 2008).

2.2.1.14.2. Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Baillon, (2002) afirma que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Torres (s.f.) manifiesta que, para dictar sentencia el Juez debe apreciar las pruebas, es decir, debe realizar un juicio de valor y determinar qué eficacia tienen las pruebas producidas en el proceso. Y para ello, debe seguir un sistema. Los sistemas para la apreciación de la prueba, que la doctrina reconoce, son fundamentalmente: el de las Pruebas Legales y el de la Sana Critica, pero existe un tercer sistema: el de la Libre Convicción, acerca del cual la doctrina discute si es un sistema autónomo o si por el contrario se lo debe identificar con el de la "sana crítica".

a. Sistema de las pruebas legales: En este sistema, la Ley indica, por anticipado, el valor o grado de eficacia que tiene cada medio probatorio. El Juez no tiene libertad de apreciación, sino que, ante determinada prueba le deberá atribuir el valor o eficacia que indica la ley. Este sistema también suele ser denominado prueba "tasadas" o "tarifadas".

b. Sistema de la Sana Crítica o de la "sana lógica": Conforme a este sistema, el Juez tiene libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas.

Pero; el sistema no autoriza al Juez a valorar arbitrariamente, sino que por el contrario, le exige que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano. Y como consecuencia de esto, le exige al Juez que funde sus sentencias y exprese las razones por las cuales concede o no eficacia probatoria a una prueba. Las diferencias entre el sistema de las "pruebas legales" y el de la "sana crítica" son claras: en el primero, la valoración de las pruebas es hecha por el legislador en la ley y el Juez carece de libertad para valorar; en el segundo, la valoración la hace el Juez, éste tiene libertad para valorar pero como hemos visto con limitaciones. (Torres, N. s.f.)

c. Sistema de la Libre Convicción: En este sistema se otorga absoluta libertad al Juez; éste puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas, dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción.

Como consecuencia de esto, el sistema no exige al Juez que exprese las razones por las cuales concede o no eficacia a una prueba.

2.2.1.14.3. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Montero (1998) afirma: En sentido técnico estricto, cuando se habla de objeto de la prueba se está haciendo referencia a las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye, primero y principalmente, todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico del que se deriva un mandato o regla, es decir, una consecuencia asimismo jurídica, pero también deben incluirse las normas mismas por cuanto nada impide que sobre ellas pueda recaer la actividad probatoria. En este sentido el planteamiento correcto de la pregunta es: ¿qué puede probarse?, y la respuesta tiene que ser siempre general y abstracta, en cuanto no pretende referirse a un proceso concreto (P. 34).

Por su parte, Monroy (2005) señala, que el objeto de la prueba podemos definirlo, como todo aquello sobre lo cual puede recaer la prueba, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen. Agrega además, que el objeto de la prueba viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, que recae sobre hechos determinados, sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir.

Midón, (2007) sostiene que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Carnelutti, El objeto de la prueba en los procesos son las afirmaciones que las partes realizan sobre ciertos hechos, hechos que integran la norma jurídica hechos. Hechos de la naturaleza.

Finalmente, cabe citar a Carnelutti (s.f.), quien define el objeto de la prueba, como el hecho que debe verificarse y donde se vierte el conocimiento motivo de la controversia.

La noción lógica de la prueba supone una relación de sujeto a objeto, lo que permite dividirla en mediata e inmediata, esto en atención al concepto. Señala además, que en algunos procesos sólo los hechos son objeto de prueba, por ser esencial al resultado del juicio.

2.2.1.14.4. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.14.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.14.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.14.6.1. Documentos

2.2.1.14.6.1.1. Definición

“Es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho, documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, videos, etc.”.(Calderón &Águila, 2012)

Sostienen como clases de documentos, las siguientes:

2.2.1.14.6.1.2. Clases de documentos

a) Documento privado

Es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público.

b) Documento privado

Es el documento otorgado por un particular, su legalización o certificación no lo convierte en público.

C. Documentos actuados en el proceso

En el expediente en estudio, son documentos presentados por el demandante, los siguientes:

- Boletas de pago.
- Memorandum.
- El Contrato que acredita la relación laboral.
- Tarjetas de Control de Asistencia.

Así mismo, la parte demandada, presentó:

- Contrato
- Boletas de Pago
- Liquidaciones Memorandum

(Expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01)

2.2.1.15. La Sentencia

2.2.1.15.1. Definición

Briceño, S. (1989), sostiene: La sentencia proviene del latín sintiendo, que significa fundamentalmente opinar, opinión esta que tiene todo el respaldo del estado a través de la organización o sistema judicial. La sentencia como tal es una expresión más del poder del estado, ya que en definitiva es ella la que resuelve las incidencias o del fondo de la causa que se ha llevado a su conocimiento, o que le ha tocado conocer.p.52

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

Cartia. D. Acuña y Castro. O (2010), afirma: La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes. (p.21).

2.2.1.15.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal laboral

Se encuentra regulado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo:

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia en derecho. La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso de que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. Si la prestación ordenada es de dar una suma de dinero, la misma debe estar indicada en monto líquido. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a

las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables. Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente por los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos. El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia. (Ley N°29497,2010. Art.31).

2.2.1.15.3. Estructura de la Sentencia

Azula (2008), precisa que la estructura de la sentencia debe contener 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive:

a) Parte expositiva: Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

El contenido de la Parte Expositiva, contendrá:

a.1. Demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el Principio de Congruencia.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

a.2. Contestación: Contiene la identificación de la parte demandada, en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso, así como, la descripción de los fundamentos de hecho y derecho del demandado, de ese modo, permite saber qué puntos fueron contradichos, así mismo, precisar mediante qué resolución se admitió a trámite.

a.3.Reconvención: De existir, primero describirla al igual que la demanda y contestación de manera breve. Segundo, la descripción del saneamiento procesal, indicando sólo en qué momento se realizó, y en qué sentido. Tercero, la descripción de la conciliación, si la hubiera.

a.4.Saneamiento Procesal: Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido.

a.5.Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.

a.6.Fijación de los Puntos Controvertidos: Sólo indicar en qué audiencia se realizó tal actividad.

a.7. Admisión de Medios Probatorios: Sólo precisar en qué audiencia se admitieron.

a.8.Actuación de Medios Probatorios: Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos.

b) Parte considerativa: Es la parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional contenido en el Inc. 5 del Art. 139° de nuestra Magna Lex, referido a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, Concordante con el Art. 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de cumplir con el mandato contenido en el Inc. 3 del Art. 122° del Código Procesal Civil (1993).

El referido autor señala, que el contenido de ésta parte es: Primero, una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa). Segundo, estos puntos controvertidos, deben ser fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. Tercero, este desarrollo, implica 4 fases: Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos) fijados; Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo; Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva); y, Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes entender el sentido del fallo definitivo.

c) Parte resolutive: En esta parte, el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato contenido en el Inc. 4 del Art. 122° del Código Procesal Civil (1993).

Azula C. (2008), sostiene También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. El contenido de la parte resolutive es: Primero, el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente, ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. Segundo, la definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. Tercero, pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.15.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.15.4.1. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Rioja, s.f.)

El de congruencia es un principio consecuencial que deriva del dispositivo y consiste en la exigencia de que medie identidad entre la materia, partes y hechos de una Litis incidental o sustantiva y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que la dirima. (Peyrano, 1978).

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

2.2.1.15.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.15.4.2.1 Definición.

Regulado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución; artículo 12° L.O.P.J; artículos 121° y 122° del C.P.C. Requieren motivación los autos y las sentencias. Hubo una época en que los reyes - quienes entre sus atribuciones estaba la de administrar justicia -, no

necesitaban motivar sus fallos. Ahora los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones precitadas. Motivación y fundamentación. La motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto.

Según Devis (1984) afirma que es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso. De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican.

Finalmente, Carocca (1998) señala al tema propuesto vinculándolo con el derecho de defensa procesal que la obligación de motivar las sentencias, que al mismo tiempo que constituye un derecho de los litigantes, se transforma, en garantía de sus respectivas alegaciones y pruebas serán efectivamente valoradas por el tribunal. De ese modo, permite comprobar el cumplimiento de la obligación del juez de tener en cuenta los resultados de la actividad de alegación y prueba de las partes, así concretan su intervención en la formación de la resolución judicial, que es la esencia de la garantía de la defensa.

2.2.1.15.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda

impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.15.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.15.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.15.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibles, admisibles, procedentes, improcedentes, fundadas, infundadas, válidas, nulas, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.16. Los medios impugnatorios en el Proceso Laboral

2.2.1.16.1. Definición

Hinostroza (1999) primero explica, que los actos jurídicos procesales son todas aquellas manifestaciones de voluntad que inician, prosiguen o extinguen un proceso de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley adjetiva, uno de ellos está representado por la impugnación. Para dicho autor, la expresión impugnación deriva del latín y simboliza la representación de "quebrar, romper, contradecir o refutar". Así lo defino, como "combatir, atacar, impugnar un argumento". Debemos entender, que los actos procesales de impugnación están dirigidos directamente a provocar la modificación o sustitución de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada.

Por su parte Carrión (2000) señala, que los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

De lo expresado se entiende entonces, que la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse.

Los medios de impugnación se pueden definir como los actos de contradecir, combatir o refutar alguna acción judicial. Son importantes porque siempre que hay un conflicto, el juez entra a decidir, decide sobre el desacuerdo de las partes haciendo primar unas pretensiones sobre las otras. Generalmente la parte a la que le desestimaron las

pretensiones se siente afectada, siente que el fallo la perjudica o simplemente no está de acuerdo porque está mal argumentado, es acá cuando entran los medios de impugnación y revocabilidad, para que la parte que se siente afectada proteste contra la decisión del juez. (Azula, 2008).

En el proceso laboral, Guísela Infantes Cárdenas define a los medios probatorios como los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error. (Actualidad Empresarial, N° 193 -Segunda Quincena de Octubre 2009-Dra. Gisela Margot Infantes Cárdenas).

2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.16.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Laboral

A. La Apelación

Águila G. y Calderón S. (s.f.) precisan, que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir que contengan una decisión del Juez.

Asimismo, señalan como sus características las siguientes:

1. Se busca obtener el examen de una resolución por el órgano jurisdiccional superior.
2. Su objetivo es que esa resolución sea anulada o revocada total o parcialmente.
3. Procede contra autos, excepto contra los que se expiden de un Incidente (P. 36).

Nuestra Ley Procesal Laboral del Trabajo:

Apelación de la sentencia en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos. El plazo de apelación de la sentencia es de cinco (5) días hábiles y empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación. (Ley N°29497, 2010.Art. 32).

Trámite en segunda instancia y audiencia de vista de la causa en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos. Interpuesta la apelación, el juez remite el expediente a segunda instancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (Ley N° 29497, 2010. Art.33)

B. La Casación

Águila G. y Calderón S. (s.f.) precisan, que es un recurso que se sustenta en la infracción normativa que incide directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo:

El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incide directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República.(Ley N°29497,2010.Art.34).

C. La Queja

Es el medio impugnatorio que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declaran inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra las resoluciones que conceden apelación con un efecto distinto al solicitado, así lo prevé el Art.401° del Código Adjetivo. Finalmente, debemos precisar, que la interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. Excepcionalmente, a pedido de parte y previa prestación de contra cautela fijada prudencialmente, el Juez de la demanda puede suspender el proceso principal, a través de resolución fundamentada e irrecurrible, así lo prevé el Art. 405° del Código Adjetivo.

2.2.1.16.4. El medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

El demandado es quien formula el recurso impugnatorio contra la sentencia de primera instancia la cual cuestiono la misma al no encontrarse conforme con el resultado expedido por el Juzgado de Primera Instancia, solicitando se revoque la sentencia y se declare infundada la demanda. (Expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

La pretensión en el caso de estudio se encuentra en la Nueva Ley Procesal del Trabajo: En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (Ley N°29497,2010. Art. 2).

En el presente proceso se ha resuelto la pretensión solicitada por la parte demandante la cual era el reconocimiento y pago de sus beneficios laborales los cuales, según la liquidación de la demanda asciende a la suma de Novecientos cuarenta y seis y 30/100 nuevos soles, por reintegro de horas extras, reintegro de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y vacaciones y los correspondientes intereses legales que se determinen en ejecución de sentencia. (Expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el trabajo

2.2.2.2.1. El Trabajo

Según Ossorio, (1998) El término trabajo se refiere a una actividad propia del ser humano. También otros seres actúan dirigiendo sus energías coordinadamente y con una finalidad determinada.

Sin embargo, el trabajo propiamente dicho, entendido como proceso entre la naturaleza y el hombre, es exclusivamente humano. En este proceso el hombre se enfrenta como un poder natural, en palabras de Karl Marx, con la materia de la naturaleza.

Trabajo, en un sentido amplio es toda actividad humana que transforma la naturaleza a partir de cierta materia dada.

La palabra deriva del latín *tripaliare*, que significa torturar; de ahí pasó a la idea de sufrir o esforzarse, y finalmente de laborar u obrar.

El trabajo en sentido económico, es toda tarea desarrollada sobre una materia prima por el hombre, generalmente con ayuda de instrumentos, con la finalidad de producir bienes o servicios.

2.2.2.2.2 El derecho al trabajo

2.2.2.2.2.1. Orígenes

El Derecho del Trabajo es aquella disciplina jurídica que surgió como consecuencia de la evidente desigualdad económica entre las dos partes de la relación laboral: (i) el trabajador, quien pone a disposición su fuerza de trabajo y su mano de obra; y (ii) el empleador, quien se beneficia de las tareas realizadas por el trabajador. Este desequilibrio siempre conducía a que la posición del empleador sea la que consiga imponerse al trabajador, generando con ello que éste se vea sumido en condiciones precarias e indignas para realizar sus labores.

Frente a tal situación, “el Derecho del Trabajo se erigió como una rama necesaria a fin de equiparar condiciones entre trabajador y empleador, y de esa forma restablecer el desequilibrio contractual derivado de la desigualdad económica entre las partes, mediante la regulación de condiciones mínimas en beneficio del trabajador”. Es decir, el Derecho del Trabajo surge inicialmente como una forma de establecer un equilibrio frente a la desigualdad económica de las partes, señalando que todo trabajador debía contar con ciertas condiciones mínimas en el marco de una relación laboral, las cuales debían ser respetadas por el empleador. Si bien a la fecha la desigualdad entre empleador y trabajador persiste, los derechos laborales buscan equilibrar la situación.

2.2.2.2.2. Definición

Barajas, (1995) afirma que el trabajo es un derecho fundamental y un bien para el hombre: un bien útil, digno de él, porque es idóneo para expresar y acrecentar la dignidad humana. El trabajo es necesario para formar y mantener una familia, adquirir el derecho a la propiedad y contribuir al bien común de la familia humana.

De acuerdo a Neves Mujica, el Derecho del Trabajo busca “regular la utilización del trabajo ajeno por un empresario y la obtención de ganancias de él, permitiéndola pero controlándola, y de encauzar los conflictos individuales y sociales que se originan en esa relación”. Sin embargo, la aplicación del Derecho del Trabajo y la protección que brinda se aplica a aquella relación laboral en la que concurren las siguientes características: (i) Trabajo humano; (ii) productivo; (iii) por cuenta ajena; (iv) libre; y (v) subordinado. De este modo, sólo aquellas relaciones contractuales de índole jurídicoeconómicas que cumplan con dichos requisitos se verán tuteladas por el Derecho del Trabajo y su reconocimiento constitucional.

El trabajo es un bien de todos, que debe estar disponible para todos aquellos capaces de él. La “plena ocupación” es, por tanto, un objetivo obligado para todo ordenamiento económico orientado a la justicia y al bien común. Una sociedad donde el derecho al trabajo sea anulado o sistemáticamente negado y donde las medidas de política económica no permitan a los trabajadores alcanzar niveles satisfactorios de ocupación, “no puede conseguir su legitimación ética ni la justa paz social”. Una función importante y, por ello, una responsabilidad específica y grave, tienen en este ámbito los “empresarios indirectos”, es decir aquellos sujetos —personas o instituciones de diverso tipo— que son capaces de orientar, a nivel nacional o internacional, la política del trabajo y de la economía.

En consecuencia, el Derecho del Trabajo es la disciplina que se encarga de regular la relación laboral, es decir, la relación jurídico-económica de carácter contractual entre dos sujetos denominados “empleador” y “trabajador”; procurando establecer un equilibrio entre las partes, en atención a la evidente desigualdad.

2.2.2.2.3. Regulación del derecho al trabajo en la Constitución:

Según la Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 22 de la Constitución Política de 1993.- “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”.

El estado y el trabajo:

El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede impedir el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajo. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

2.2.2.2.4. Función del Derecho del Trabajo

Lo define en la desigualdad de condiciones que los obreros era sometidos en la prestación del trabajo, donde no había derecho alguno que protegía al obrero y se limitaba únicamente aceptar las condiciones impuestas por su empleador. (Del Rosario, 2006)

2.2.2.2.5. Fines del Derecho del Trabajo

Del Rosario (2006), sostiene que es el hecho notorio es el mercado de trabajo donde se encuentran empleadores y trabajadores ambas con una prestación donde el empleador tiene el mayor poder de economía y el trabajador se encuentra subordinada a cumplir en toda la relación laboral.

2.2.2.2.6. Características del Derecho del Trabajo

Del Rosario (2006), afirma que es un derecho protector y de orden público que pretende la desigualdad frente al empleador y sus derechos son irrenunciables salvo por acuerdo de las partes.

2.2.2.2.7. Partes del Derecho del Trabajo

Del Rosario (2006), afirma que las partes del derecho del trabajo es derecho individual haciendo referencia a las relaciones laborales, derecho colectivo se origina a la organización o grupo de trabajadores con el fin de hacer cumplir sus derechos laborales y derecho laboral procesal es el estudio de las normas y principios.

Por su parte Ruiz (2010) sostiene que se divide en derecho individual en donde lo principal es el contrato individual del trabajo para la protección en las relaciones jurídicas del trabajador, derecho laboral colectivo cuya finalidad es interés común en forma colectiva por ejemplo los convenios, huelgas de los trabajadores y el derecho procesal laboral es aquel que regulan y aplica los procedimientos judiciales según las instancias o los conflictos que puede generar los trabajadores y empleadores.

2.2.2.2.8. Principales Fuentes del Derecho del Trabajo

A. Constitución Política del Estado.

Del Rosario R (2006), afirma: Dentro de la constitución dividen al derecho laboral en cuatro bloques a). Concepción del trabajo en donde abarca el bienestar social y al trabajo como un deber y un derecho, b) derechos individuales referido a la remuneración, descansos, la relación laboral, jornada de trabajo c) derechos colectivos dado lugar a tres derechos fundamentales la libertad sindical, negociación y derecho de huelga. d) principios laborales contenidos en igualdad de oportunidades, irrenunciabilidad de los derechos. (P. 51).

Para Neves (2007), afirma que la constitución ocupa tres temas del derecho individual del trabajo como es la remuneración, duración de la jornada, descansos y la duración de la relación laboral.

Es la norma suprema del Estado, y es la expresión genuina de la soberanía popular, regula y determina de manera general las fuentes del Derecho que enmarcará la conducta los ciudadanos y de los poderes del Estado, además fija los principios de las normas de

inferior jerarquía que van a regular las relaciones entre los individuos que protagonizan las relaciones laborales. (Carrillo, 2008)

B. Las Leyes y los Decretos Legislativos

Según Carrillo, V. (2008). Afirma:

a) La Ley: Es la fuente estatal por excelencia para la regulación de los derechos laborales, puede ocuparse de todo ámbito del Derecho del trabajo sin mayor límite que el respeto a los derechos fundamentales constitucionales que son los derechos del trabajador, la producción, derogación o modificación de una ley es una atribución exclusiva del Congreso de la República.

b) Decreto Legislativo: Su función es similar a la que se le otorga a la ley pero se diferencia en que es una norma producto de la facultad de legislar (emitir leyes) del Congreso que delega en el Poder Ejecutivo y el Presidente está en la obligación de dar cuenta al Congreso de cada Decreto Legislativo que promulgue.

c) Decreto de Urgencia: El Art. 118 Inc. 19 de la Constitución infiere que éstos sólo pueden tratar sobre materia económica y financiera y en lo laboral afectan a lo que afecta al Presupuesto General de la República.

C. Los Reglamentos: Es el acto normativo típico del Poder Ejecutivo y por lo general se presentan a través de decretos supremos que son emitidos por el Presidente de la República. Su función dentro de nuestro ordenamiento jurídico es ejecutar y reglamentar las leyes, decretos legislativos y otras normas con rango de ley dentro de los límites fijados por ello no podrá transgredir ni desnaturalizar las normas que le dan origen además sólo puede existir si una ley necesita de precisiones y no puede existir de manera independiente. (Carrillo, 2008).

D. Los Convenios Colectivos

El Convenio Colectivo es el producto de una Negociación Colectiva y será todo acuerdo que exista entre el empleador o grupo de empleadores y una organización u organización de trabajadores destinado a regular las remuneraciones, condiciones de trabajo, relaciones

entre trabajadores y empleador, intereses profesionales e intereses socioeconómicos según sea el caso. (Carrillo, V. 2008.p.8).

E. Reglamento Interno de Trabajo

Llamado generalmente Reglamento Interno de Trabajo, es la manifestación del poder de dirección del empleador en el centro de labores y puede ser emitido de manera unilateral por el empleador o producto de una negociación colectiva, Básicamente determina las condiciones a las que deben sujetarse tanto trabajadores como el empleador en el cumplimiento de sus obligaciones y regula la relaciones laborales al interior del centro de trabajo y generalmente regula sobre las siguientes materias.

Jornada y horario de trabajo, permisos y licencias, higiene y seguridad, régimen disciplinario, etc. (Carrillo, V. 2008.p.8)

F. La Costumbre

Es la práctica reiterada que se observa en una sociedad y para que sea entendida como tal es necesario que los miembros de una comunidad tengan la convicción que produce derechos y obligaciones entre ellos. (Carrillo, V. 2008.p.8)

Según el referido autor sostiene dos elementos de la Costumbre

a) Elemento Objetivo: Significa que debe verificarse la repetición generalizada y continuada de la conducta.

b) Elemento Subjetivo: implica que exista una creencia por parte de los miembros de la comunidad que de aquella conducta surgen reglas obligatorias para todos (Obligatoriedad).

G. La Jurisprudencia

Se constituye de las sucesivas sentencias judiciales que reúnan unas características especiales en común, por ejemplo una sola sentencia emitida por un juez no constituye una fuente de derecho puesto que está referida a la aplicación concreta de la norma jurídica a un caso particular pero si la respuesta dada a un caso se repite constantemente se empieza

a generar la jurisprudencia como una fuente de derecho en nuestro ordenamiento jurídico. (Carrillo, V. 2008.p.8).

2.2.2.2.3. El contrato de trabajo

2.2.2.2.3.1. Concepto

Según Rendón, J. (1988) afirma que el contrato de trabajo como un acuerdo, indicando que es una convención o acuerdo por el cual una persona, el trabajador, se compromete a prestar trabajo bajo dependencia y por cuenta ajena al empleador, quien se compromete, a su vez, a pagar una remuneración. (p.11)

Es aquella persona trabajador, cede a otro empleador las utilidades de su trabajo teniendo en intercambio una remuneración. (Alemán & Jiménez y Julio, 2006).

Por otro lado Neves (2007), sostiene que el contrato de trabajo no es algo normativo ya que sus efectos solo alcanzan a las partes que interviene o celebran el contrato produciendo obligaciones entre las partes.

El contrato de trabajo es pues un contrato realidad donde más que a lo formal se atiende a lo real del compromiso o a lo que materialmente se presente. Lo que realmente interesa al derecho laboral son los hechos no los documentos o acuerdos, evitando de esta forma, que se considere como independiente a un trabajador subordinado. Sin embargo, ello no puede llevar a que se considere que todos los documentos involucrados en una relación de carácter laboral que no tengan dicha vocación, v.gr, los civiles o comerciales, se presuman simulados o tengan por objeto encubrir realidades, pues lícitamente pueden corresponder a situaciones reales.(Wilchez, C & Barrera, M. 2007)

Por su parte Carrillo (2008). Refiere que el Contrato de trabajo es el acuerdo voluntario entre el trabajador persona natural y el empleador que puede ser una persona tanto natural o jurídica por el cual el primero se obliga a poner en disposición del segundo su propio trabajo subordinación a cambio de una remuneración.

Aquino (2011) afirma: Es el acuerdo por virtud del cual una persona llamada trabajador se obliga a prestar su servicio por cuenta, dirección, dependencia y subordinación de otra llamada empleador, a cambio de un salario. (P. 32)

De lo expuesto por el referido autor finalizamos que el contrato de trabajo da inicio a la relación o vínculo laboral, generando un conjunto de derechos y obligaciones para el trabajador y el empleador, así como las condiciones dentro de las cuales se desarrollará dicha relación laboral.

En conclusión debemos precisar que el contrato de trabajo es la relación jurídica que existe entre trabajador y empleador, de la cual derivan las obligaciones y los derechos de cada uno de ellos. (BOZA PRO)

2.2.2.2.3.2. Funciones

La función principal es el contrato de cambio, en donde existe un intercambio de bienes entre ambas partes, donde el trabajador desempeña una fuerza de trabajo a beneficio del Empleador y a consecuencia el trabajador recibe una remuneración. (Alemán & Jiménez y Julio, 2006).

Del Rosario (2006), sostiene que existen dos funciones como acto surge a partir del contrato y la función normativa o reguladora que las condiciones establecidas en el contrato de trabajo deben ser de cumplimiento permanente por parte del empleador y trabajador.

2.2.2.2.3.3. Características

Calderón & Águila (s.f.). Sostiene las siguientes características:

- a) **Consensual:** No requiere ninguna formalidad para su validez. A excepción de tratarse de un contrato sujeto a modalidad en el cual se exige la formalización por escrito.
- b) **Sinalagmático:** Las prestaciones son recíprocas e interdependientes al pertenecerle a cada una de las partes por separado.

c) **Exclusivo:** El trabajador al dar inicio a su relación laboral renuncia al principio de libertad o autonomía en el trabajo para colocarse a disposición del empleador a favor de quien de manera absoluta, deberá realizar las labores encomendadas.

d) **Personal:** La prestación debe ser realizada por el trabajador.

2.2.2.2.3.4. El Contrato de Trabajo en Nuestra Legislación

Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1997), la misma que no contiene definición alguna sobre el particular, situación que no se da en la legislación comparada, tal como ocurre en el Estatuto de Trabajo Español, en cuyo artículo 1° se lee: “Contrato de trabajo es el que liga a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

2.2.2.2.3.5. Los Elementos Esenciales del contrato de trabajo

Los elementos esenciales del contrato de trabajo son tres: la prestación del servicio, la remuneración y la dependencia.

Ley de Productividad y Competitividad Laboral. “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”. (Decreto Supremo N°003-97 TR.Art.4°)

De lo expresado en Ley de Productividad y Competitividad Laboral estos elementos constituyen también las características del contrato de trabajo, que lo identifican como tal.

A. La Prestación del Servicio

La prestación del servicio debe ser prestado en forma personal y directa por el trabajador, salvo que puede ser con ayuda de sus familiares que no afecten el servicio prestado. (Del Rosario, 2006).

El contrato de prestación de servicios es aquel por el cual una persona natural o jurídica (contratista) presta sus servicios personales a otra persona natural o jurídica (contratante)

con independencia y autonomía técnica y directiva sobre la actividad realizada y por un precio determinado.(Wilchez,C &Barrera.M. R. 2007.p.80).

La normatividad peruana exige que los servicios para que sean de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural. (Carrillo, 2008)

En parte Ruiz (2010), sostiene que solo la persona puede ser considerada a brindar una prestación de servicio lo que se contrata es el esfuerzo físico del trabajador.

Finalmente debemos precisar el trabajador pone a disposición del empleador su propia fuerza de trabajo, la que es indesligable de su personalidad, por lo cual debe prestar los servicios en forma personal y directa.

B. La Remuneración

Según Ley de Productividad y Competitividad Laboral:

Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto.". (Decreto Legislativo N° 728 -97-TR, 1997, Art. 6).

Del Rosario (2006), sostiene que es la obligación del empleador por el servicio prestado que consiste en una remuneración equitativa por el servicio prestado.

A su vez Ruiz (2010), afirma en términos generales es la retribución que percibe el trabajador luego de finalizar la prestación del servicio, cuya ganancia ingresa al patrimonio del trabajador.

En conclusión la Remuneración es la contraprestación otorgada por el empleador al trabajador a cambio de sus servicios prestados. El empleador está obligado a otorgar al trabajador una contraprestación económica, en dinero o en especie, cualquiera sea la denominación que se le dé, a cambio de la actividad que éste pone a disposición.

C. La Subordinación

Consiste en determinar el lugar, tiempo y modo que va a realizarse y la voluntad de las partes en rechazar o aceptar la prestación. (Del Rosario, 2006)

Por su parte Ruiz (2010), Es la prestación del servicio del trabajador bajo la dirección y supervisión del empleador dado a este la autoridad de sancionar cualquier incumplimiento por parte del trabajador.

Finalmente debemos precisar que es el vínculo jurídico en virtud del cual el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador.

2.2.2.2.3.6. Los Sujetos del Contrato de Trabajo

A. El Trabajador

Sanguinetti, (1999). Sostiene que el trabajador es la es la persona física que se obliga frente al empleador a poner a disposición y subordinar su propia y personal energía de trabajo a cambio de una remuneración.

Del Rosario (2006), Es aquella persona que se compromete o se obliga en forma directa y personal la prestación del servicio por una remuneración.

Es el deudor del servicio y acreedor de la remuneración “Es el deudor de la prestación del servicio y por tanto obligado a prestar el servicio en forma personal y directa”. (Aquino, 2011, p.35)

B. El Empleador

Aquino (2011) afirma: Conocido también como patrono o principal, el empleador es la persona física o jurídica que adquiere el derecho a la prestación de los servicios y la potestad de dirigir la actividad laboral del trabajador, que pone a su disposición la propia fuerza de trabajo, obligándose a pagarle una remuneración. (p.35)

Es la persona natural a quien el trabajador entrega su fuerza de trabajo, quien paga la remuneración y responde con las obligaciones del trabajo. (Del Rosario, 2006)

A su vez, Sanguinetti (1999) precisa que es conocido también como patrono o principal, el empleador es la persona física o jurídica que adquiere el derecho a la prestación de los servicios y la potestad de dirigir la actividad laboral del trabajador, que pone a su disposición la propia fuerza de trabajo, obligándose a pagarle una remuneración. Es el deudor de la remuneración y acreedor del servicio. Puede ser una persona física (natural) o jurídica. No deriva de un status anterior, sino de la de sujeto del contrato de trabajo. Tampoco deriva de una posición social o económica. Puede o no perseguir un fin económico lucrativo al contratar los servicios de un trabajador. Igualmente, puede o no ser un empresario. Su condición tampoco depende del ejercicio de una empresa, sino de las necesidades directas del dador de trabajo.

2.2.2.2.4. Beneficio Sociales

El tema de los beneficios sociales es uno de los más importantes dentro de las relaciones individuales de trabajo. La “inexistencia de una plena justicia especializada en Derecho Laboral y los cambios radicales que ha tenido la regulación de los beneficios laborales en nuestro país, nos plantean el imperativo de conocer las normas laborales que regulan estos beneficios”, así como las pautas que se deben tener en cuenta para su correcta interpretación. (Toyama, s.f. p.15).

Por último los beneficios sociales laborales son un tema complejo y con muchas aristas, enfoque y aspectos relacionados con una legislación que tiene deficiencias y algunos supuestos de interpretación contradictoria. Más todavía, los alcances de la propia denominación de beneficios sociales son cuestionados por los laboristas

2.2.2.2.4.1. Concepto

Toyama, (s.f.) afirma: Los beneficios sociales son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores por o con ocasión del trabajo dependiente, con prescindencia de su origen legal, heterónimo o convencional, de su monto o la oportunidad de pago de la naturaleza remunerativa del Beneficio de la relación de género – especie, de la obligatoriedad o voluntariedad.

Por último, en cuando a los beneficios sociales se deben apreciar con independencia de la fuente de origen, la cuantía, la duración, los trabajadores comprendidos, etc.

En el régimen general las empresas deben ofrecer las siguientes prestaciones o **beneficios laborales** a sus trabajadores:

- **Remuneración Mínima Vital:** Todos los trabajadores tienen derecho a tener un sueldo que esté por encima de la remuneración mínima vital que equivale a 850 nuevos soles.
- **Jornada de trabajo:** Todos los trabajadores tienen derecho a una jornada de trabajo máxima de ocho horas diarias o 48 horas semanales.
- **Descanso semanal:** de la misma forma los trabajadores tienen la prestación o el beneficio social que está referido a un descanso de 24 horas por semana.
- **Vacaciones:** Los trabajadores tienen derecho a vacaciones de 30 días cada año. Si llegan a un acuerdo con el empleador el trabajador puede dividir estos 30 días en periodos más cortos. Si fuera despedido el trabajador, la empresa debe pagarle las vacaciones truncas.
- **Gratificaciones:** Estas prestaciones o beneficios se entrega en Fiestas Patrias y Navidad. No está sujeto a descuentos de Essalud y la ONP.
- **CTS:** Es un seguro de desempleo que se entrega en los meses de mayo y noviembre.

- **Utilidades:** Los trabajadores que pertenecen a empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa.
- **Seguro Social de Salud:** Este pago está a cargo del empleador y cubre las necesidades de salud del trabajador.
- **Asignación familiar:** Si el empleado tiene uno o más hijos menores de edad, puede solicitar una asignación familiar que equivale al 10% del sueldo mínimo.
- **Seguro de vida:** Los trabajadores u obreros tienen derecho a un seguro de vida que este cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo. No obstante, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los 3 meses de servicios del trabajador.

2.2.2.2.4.3. Compensación por Tiempo de Servicios (C.T.S.)

Del Rosario, R. (2009). Sostiene: Que “la denominación “compensación”, jurídicamente, constituye un medio extintivo de las obligaciones, consistente en el descuento de una deuda por otra entre personas recíprocamente acreedoras y deudoras. Considerada así, la compensación es una forma de La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) tiene como propósito fundamental prever el riesgo que origina el cese de una relación laboral y la consecuente pérdida de ingresos en la vida de una persona y su familia. (p.156).

La compensación por tiempo de servicios se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, denominado Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, de fecha 27 de febrero de 1997, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de marzo de 1997 y su reglamento, Decreto Supremo N° 004-97-TR, del 11 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 15 del mismo mes y año. El beneficio sólo alcanza a los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada, para cuyo efecto deben cumplir por lo menos una jornada mínima diaria de cuatro horas de trabajo (art. 4° de la ley). Se considera cumplido el requisito de las cuatro horas en los casos en que la jornada semanal del trabajador, dividida entre seis o cinco días, según corresponda, resulte en promedio no menor de cuatro horas diarias. Si la jornada es inferior a cinco días, se considerará cumplido el requisito

cuando el trabajador labore veinte horas a la semana como mínimo (art. 3° del reglamento).

Ley de Compensación por Tiempo de Servicios: Son computables los días de trabajo efectivo, por lo que, los días de inasistencia injustificada, así como los días no computables se deducirán a razón de un treintavo por cada uno de estos días, es decir, estos días no serán computables para el cálculo de la CTS, - Las inasistencias motivadas por accidentes de trabajo o enfermedad profesional o por enfermedades debidamente comprobadas, en todos los casos hasta por 60 días al año. Se computan en cada periodo anual comprendido entre el 1 de noviembre de un año y el 31 de octubre del año siguiente. (Ley N°001-97-TR).

2.2.2.2.4.4. Gratificaciones

Las gratificaciones legales son un beneficio social que el empleador otorga al trabajador en base a un mandato legal y que en los últimos tiempos ha sufrido cambios en relación a su otorgamiento. (Del Rosario, 2009).

En el tema de las gratificaciones por fiestas navideñas, llamadas también legales, las mismas que se encuentran reguladas en la Ley N° 27735 (2002) y Decreto Supremo N° 005-2002-TR y Decreto Supremo N° 007-2009-TR.

Este beneficio social se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, es decir, para los trabajadores que laboren para un empleador privado o una entidad pública que se encuentre sujeta al régimen privado. Cabe indicar, que este beneficio se aplica a los trabajadores sea cual fuere su modalidad del contrato de trabajo, es decir, se encuentran sujetos a este beneficio los trabajadores con contrato a plazo indefinido, a plazo fijo o sujeto a modalidad, los trabajadores a tiempo completo, a tiempo parcial e inclusive para los que laboren menos de cuatro (4) horas, requisito que resulta exigible para el caso de las CTS y vacaciones; asimismo, los socios trabajadores de las cooperativas tienen también derecho al beneficio de las gratificaciones.(Del Rosario, 2009).

La gratificación por Navidad se calcula por el período julio y diciembre. Las gratificaciones ordinarias equivalen a una remuneración íntegra si el trabajador ha laborado durante todo el semestre, y se reducen proporcionalmente en su monto cuando el período de servicios sea menor. (Del Rosario, 2009).

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Acta. Documento emanado de una autoridad pública juez, notario, oficial de justicia, agente de policía, a efectos de consignar un hecho material, o un hecho jurídico con fines civiles, penales o administrativos. (Osorio, s.f.).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013).

Conflictos del trabajo El concepto se refiere a los antagonismos, enfrentamientos, discrepancias y pugnas laborales que constantemente se promueven entre patronos y trabajadores. (Osorio, s.f.).

Demanda. Es el acto por el que el actor o demandante (V.) solicita del órgano jurisdiccional frente al demandado una tutela jurídica en forma de sentencia favorable, mediante un escrito en el que expone los antecedentes del hecho del caso y sus razonamientos jurídicos, con el que ordinariamente comienza el proceso.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. (Osorio, s.f.).

Expediente Judicial: es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden

cronológico. El expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación. (Rosemberg).

Informe. Alegato que cada una de las partes hace de viva voz ante el juez o tribunal que entiende en el asunto. (Osorio, s.f.)

Inspección del trabajo: Organismo administrativo que, dependiente de la autoridad de aplicación, tiene a su cargo la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y la imposición de sanciones para los casos de infracción de ella. (Osorio, s.f.)

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten tantos problemas de hecho cuanto de derecho. (Osorio, s.f.).

Jurisprudencia. Ciencia del Derecho. | En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. (Osorio, s.f.).

Justicia: Es el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo. (Cabanellas).

Juzgado. Tribunal de un solo juez. | Término o territorio de su jurisdicción. | Local en que el juez ejerce su función.

Medios probatorios. Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Osorio, s.f.)

Notificación. Constancia escrita, puesta en los autos, de haberse hecho saber a los litigantes una resolución del juez u otro acto del procedimiento (Couture).

Parte procesal. En noción preliminar, el litigante por iniciativa propia o por impugnación de una acción ajena contra él, sea demandante o actor, sea demandado o reo, y también, en el proceso criminal, el querellante y el acusado. (Osorio, s.f.).

Petitorio. Dícese de lo perteneciente o relativo a petición (v.) o súplica, o que la contiene. | En Derecho Procesal, la parte de la demanda o de la contestación en que se concretan las pretensiones jurídicas formuladas ante el juez. | En lo procesal también, por la índole del derecho invocado sobre un bien, lo dominical frente a lo simplemente posesorio. (Osorio, s.f.).

Prestación. Objeto o contenido de un deber jurídico (J. C.Smith). Equivale a dar, hacer o no hacer. | Dícese de la cosa o servicio exigido por una autoridad, o convenido en un pacto. | También, la cosa o servicio que un contratante da o promete a otro. Llámese prestación personal el servicio obligatorio exigido por la ley para la ejecución de obras o servicios de utilidad común. (Osorio, s.f.)

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los Tribunales Supremos o Cortes Supremas. (Osorio, s.f.).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural;

en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pago de beneficios sociales existentes en el expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01 - Piura.2017, perteneciente al Primer Juzgado Laboral de Piura. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales. La operacionalización de la variable se adjunta como anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01 - Piura.2017, perteneciente al Primer Juzgado Laboral de Piura; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (casal, y Mateu; 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha

suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú

	<p>interpone demanda a fin de que la demandada cumpla con pagarle los beneficios sociales que solicita, tales como Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones, gratificaciones, utilidades y horas extras, todo ello ascendente a la suma de S/.21,944.00, más los intereses legales y costos del proceso.</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2. Por resolución número 01 de folios 20, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso ordinario laboral, y corriéndose traslado a la parte demandada, esta contesta la demanda con escrito de folios 183 a 189, solicitando que la misma sea declarada infundada por los fundamentos de hecho y derecho que exponen.</p> <p>3. Por resolución número 02 de folios 190, se tiene por apersonado al proceso a PIURA GAS SAC en la persona de su representante legal Gustavo Adolfo Urtecho Cueva; se tiene por contestada la demanda; se fija fecha y hora para la realización de la audiencia única.</p> <p>4. De folios 208 a 209, obra el Acta de Audiencia Única, en la misma que: a) Se expide la resolución número 04 que resuelve declarar saneado el proceso y por válida la relación procesal establecida; b) No se llega a ninguna conciliación debido a la inasistencia de la parte demandada; c) Se fijan los puntos controvertidos; d) Se admiten medios probatorios de oficio; e) Se actúan medios probatorios.</p> <p>5. Por resolución número 10 de folios 297, se pone de conocimiento de las partes del informe de planillas realizado por el revisor adscrito a este Juzgado, conforme a las constancias de notificación obrantes de folios 298 a 299.</p> <p>6. Por resolución número 12 de folio 304, se ordena que pasen los autos a despacho para sentenciar.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X								9

<p>II. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANTE:</p> <p>2.1.Pretensión:</p> <p>El demandante postula como pretensión que la demandada cumpla con pagarle los beneficios sociales que solicita, tales como Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones, gratificaciones, utilidades y horas extras, todo ello ascendente a la suma de S/.21,944.00, más los intereses legales y costos del proceso.</p> <p>2.2. Argumentos expuestos por el demandante:</p> <p>1.Precisa que ingresó a laborar para la emplazada el 02 de febrero del 2006, desempeñándose como ayudante granelero de chofer de camión de cisterna que transporta gas, laborando más de 12 horas diarias con una última remuneración mensual de S/700.00 nuevos soles, hasta que con fecha 31 de enero del 2010, se le despide arbitrariamente, pues meses antes de que se produjera tal despido sufrió un accidente de trabajo que conjuntamente con otro compañero, salió lesionado con quemaduras de consideración y habiendo quedado impedido para desarrollar el cargo de ayudante sin contemplación alguna el empleador los despidió.</p> <p>2.Señala que a pesar de haber transcurrido el tiempo y habiéndole solicitado en varias oportunidades el pago de sus beneficios sociales, la emplazada no ha cumplido con el pago de estos, por lo que se ve en la imperiosa necesidad de recurrir a este juzgado para que se le declare su derecho; asimismo, cabe anotar que la demandada le adeuda su compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones legales por el período laborado; esto es, desde el 02 de febrero del 2006 hasta el 31 de enero del 2010; por lo que se deberá ordenar el pago correspondiente por estos conceptos, haciendo la deducción correspondiente por los pagos hechos a cuenta.</p> <p>III. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA DEMANDADA:</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.Precisa que la relación laboral que mantuvo el demandante con su representada, estaba basada en un contrato sujeto a modalidad; de plazo señalado bajo la modalidad de servicio específico y no era un contrato a plazo indeterminado; esta modalidad de contrato de trabajo está regulada en el artículo 63° del Decreto Supremo N° 003-97- TR; siendo que, el demandante consigna en su demanda que la relación laboral con su patrocinada comenzó el 02 de febrero del 2006, afirmación que es del todo falsa ya que según obra en los registros el demandante se desempeñó en sus funciones desde el 01 de junio del 2006; en todo caso corre a cargo del demandante probar la existencia de la relación laboral que él señala y del supuesto despido arbitrario al que alude.</p> <p>Señala que del documento denominado liquidación de beneficios sociales; se puede apreciar que su representada ha cumplido con el pago de los beneficios sociales que le correspondían al demandante por haber culminado su servicio específico con su representada, del mismo modo, el demandante ha recibido la liquidación de sus beneficios sociales de acuerdo a ley cada vez que sus sucesivos contratos llegaron a su fin. Por otro lado, cabe resaltar, que en señal de conformidad y no teniendo nada más que reclamar, el demandante ha aceptado el pago de la liquidación de beneficios sociales, lo que se puede apreciar de su firma de dicho documento y de la impresión de su huella digital, debiendo en ese extremo también declararse infundada la demanda.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00029-2010-0-2001-SP-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y

evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

	<p>cuanto el vínculo laboral, pues el mismo ha sido reconocido por la emplazada en su escrito de contestación de demandada al señalar en su segundo considerando lo siguiente “<i>debemos señalar que la relación laboral que mantuvo el demandante con mi representada; estaba basada en un contrato sujeto a modalidad</i>”; siendo que la demandada no cuestiona el vínculo laboral, por el contrario lo reconoce, cuestionando sólo el record laboral alcanzado por el actor y el pago de los beneficios sociales que solicita el demandante.</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4. Asimismo, es de advertir que si bien la demandada hace referencia a que el tipo de contrato que mantuvo el demandante con su representada fue uno sujeto a modalidad por servicio específico, lo es también que en el presente caso no es trascendental determinar la desnaturalización del mismo, pues el demandante lo que solicita como pretensión en su demanda es el pago de sus beneficios sociales propios de los contratos del régimen privado del Decreto Legislativo N° 728 incluyendo los contratos sujetos a modalidad; aunado a ello, se tiene el hecho de que si bien el demandante precisa que ha sido despedido arbitrariamente, lo es que no solicita el pago de indemnización por despido arbitrario; por lo que, <u>debe dilucidar sólo el tema referido al real período laborado por el actor.</u></p> <p>5. Conforme al considerando precedente se tiene que el actor en su escrito demanda señala que ha ingresado a laborar para la emplazada el 02 de febrero del 2006; siendo así, de la revisión de los medios probatorios que se admiten no existe medio probatorio alguno que acredite lo dicho por el actor, por el contrario existen documentos tales como la liquidación de beneficios sociales de folios 158 y el informe de planillas de folios 273 a 296 (que fue puesto de conocimiento de las partes y no ha sido cuestionado) que señala que la fecha de ingreso del actor ha sido el 01 de junio del 2006; fecha que se tendrá por cierta; asimismo, con respecto a la fecha de cese el demandante señala que ha sido el 31 de enero del 2010; la misma que se tendrá por válida pues se encuentra acreditada con el informe de planillas; en tal sentido, desde el 01 de junio del 2006 hasta el 31 de enero del 2010, el demandante ha alcanzado un record laboral de: 03 años y 08 meses.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>					X						20

<p>6.El Derecho del Trabajo por su carácter tuitivo contiene normas y principios e instituciones que son protectores de los derechos del trabajador, al que se estima la parte más débil de la relación laboral, siendo alguna de sus manifestaciones más importantes la constitucionalización del principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales que recoge el inciso 2) del artículo 26 de la Constitución, imponiendo el deber de su tutela jurisdiccional como lo establece el artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal de Trabajo, y en el ámbito procesal el principio de inversión de la carga de la prueba, en virtud del cual acreditado el vínculo laboral por el trabajador recae a su vez, sobre el empleador la carga de la prueba del cumplimiento de sus obligaciones legales y convencionales entre otras, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 27 de la glosada Ley Procesal de Trabajo N° 26636.</p> <p>7.En el presente caso, al no existir controversia en cuanto al vínculo laboral, corresponde al empleador acreditar cualquier eventualidad o discontinuidad de los servicios prestados; siendo que si bien el demandante en su escrito de demanda líquida los beneficios sociales en base a la suma de S/700.00, dicho monto no debe ser considerado, sino que el cálculo de los beneficios sociales que solicita se realizará con la remuneración percibida en cada mes de trabajo, y conforme a la remuneración computable de ser el caso, conforme al siguiente cuadro: - -----</p> <p style="text-align: center;">Liquidación de beneficios sociales:</p> <p>8.Respecto a la pretensión de pago de horas extras al 25, 35 y 100%, debe indicarse que teniéndose en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2002-TR y su Reglamento D.S. N° 008-2002-TR, el trabajo en sobretiempo es voluntario, tanto en su otorgamiento como en su prestación, sin que nadie pueda ser obligado a trabajar horas extras, salvo las excepciones previstas en el artículo 9 del primero de los Decretos Supremos mencionados, correspondiéndole la carga de la prueba respecto a la imposición del horario en sobretiempo al trabajador;</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en tal sentido, siendo que del informe de planillas que obra en autos de folios 273 a 296 se advierte que el demandante ha laborado en sobretiempos corresponde se le pague el respectivo beneficio, cabiendo precisar que si bien del referido informe la demandada ha cancelado horas extras, lo es que, para el caso de autos se liquidará las horas en sobretiempos al actor con la remuneración computable a efectos de determinar si existen pagos que reintegrar conforme al siguiente cuadro:</p> <p>-----</p> <p>Sumados las horas extras conforme al cuadro que antecede se tiene que la demandada debió cancelar la suma de S/9,296.97 menos lo ya cancelado por la demandada en dichos períodos S/7,357.86 queda un saldo por reintegrar en la suma de <u>S/1,939.11.</u></p> <p>9. Con respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios, cabe precisar que la misma tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; la misma que se deberá otorgar a tenor de lo señalado en el D.S. N° 001-97-TR y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-97-TR; siendo así, le corresponde al demandante el pago del referido beneficio de la siguiente manera: PERIODOS SEMESTRALES: (Rem+1/6Grat/2) de <u>Junio a octubre del 2006:</u> S/540.3+1/6 Grat (S/90.05)= S/630.35/12X5 = <u>S/262.64</u>; de <u>noviembre del 2006 a abril del 2007:</u> S/520.83 +1/6 Grat (86.80)/2= <u>S/303.81</u>; de <u>mayo a octubre del 2007:</u> S/549.66+1/6 Grat (91.61)= S/641.27/2= <u>S/320.63</u>; de <u>noviembre del 2007 a abril del 2008:</u> (((Básico (630.00 +promedio de horas extras (549.54) promedio feriados laborados (168))) = S/1,347.54+1/6 Grat/2= <u>S/786.06</u>; de <u>mayo a octubre del 2008:</u> (((Básico (650.00 +promedio de horas extras (450.69) promedio feriados laborados (193.45))) = S/1,294.14+1/6 Grat/2= <u>S/754.91</u>; de <u>noviembre del 2008 a abril del 2009:</u> (((Básico (650.00 +promedio de horas extras (366.21) promedio feriados laborados (156.18))) = S/1,172.39+1/6 Grat/2= <u>S/683.89</u>; de <u>mayo a octubre del 2009:</u> (((Básico (650.00 +promedio de horas extras (241.47) promedio feriados laborados (131.35))) = S/1,022.82 +1/6 Grat/2 = <u>S/596.64</u>; de <u>noviembre del 2009 a enero del 2010:</u> (((Básico (650.00 +promedio de horas extras (138.07) promedio feriados laborados (133.61))) = S/921.68 +1/6 Grat/12X3 =</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>S/268.82</u>; que sumados los subtotales resulta el monto de S/3,977.4 menos lo ya cancelado por la demandada conforme al informe de planillas de folios 273 a 296 S/3,120.37 resulta un reintegro a favor del demandante en la suma de <u>S/857.03</u> que deberá cancelar la demandada.</p> <p>10. Por concepto de gratificaciones de julio y diciembre, la Ley N° 27735 en su artículo 6° señala “que para tener derecho a este beneficio es requisito que se encuentre laborando en la oportunidad que le correspondía percibir el beneficio”, asimismo el artículo 7° señala “que el trabajador que no cuente con vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio pero hubiere laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados”, en tal sentido, le corresponde al demandante percibir el referido beneficio en razón de la siguiente:</p> <p>AÑO 2006: Diciembre: Promedio de remuneración = S/520.62 + Promedio de horas extras S/181.15= <u>S/701.77</u>.</p> <p>AÑO 2007: Julio: Promedio de remuneración = S/518.20 + Promedio de horas extras S/136.39= <u>S/654.59</u>. Diciembre: Promedio de remuneración = S/572.91 + Promedio de horas extras S/355.98= <u>S/928.89</u>.</p> <p>AÑO 2008: Julio: Promedio de remuneración = S/630.00 + Promedio de horas extras S/303.86 + Promedio de feriados laborados S/133.00= <u>S/1,066.86</u>. Diciembre: Promedio de remuneración = S/650.00 + Promedio de horas extras S/501.24 + Promedio de feriados laborados S/205.40= <u>S/1,356.64</u>.</p> <p>AÑO 2009: Julio: Promedio de remuneración = S/650.00 + Promedio de horas extras S/211.33 + Promedio de feriados laborados S/143.54= <u>S/1,004.87</u>. Diciembre: Promedio de remuneración = S/650.00 + Promedio de horas extras S/241.53 + Promedio de feriados laborados S/101.11= <u>S/992.64</u>.</p> <p>Sumados los subtotales resulta el monto de S/6,706.26 menos lo ya cancelado por la demandada conforme al informe de planillas que obra en autos de folios 273 a 296 S/4,586.01 resulta un saldo por reintegrar al demandante ascendente a la suma de <u>S/2,120.25</u> que deberá cancelar la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada.</p> <p>11.Respecto a las vacaciones, los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 713, establece en su artículo 10° <i>“que el trabajador tiene derecho a 30 días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios prestados,</i> que según el artículo 15 de la antes acotada norma la remuneración vacacional es equivalente a la que hubiere percibido habitualmente el actor en caso de continuar laborando; de igual modo el artículo 23 de la referida norma señala <i>“que en los casos que el trabajador no hubiere disfrutado de este beneficio tiene derecho a una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozada y una remuneración como indemnización por no haber disfrutado del descanso”</i>; en el caso de autos es preciso otorgar dicho beneficio tomando en cuenta la última remuneración percibida por el actor en la suma de S/580.00 de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ●De junio del 2006 a mayo del 2007: Remuneración + Promedio de horas extras= <u>S/692.82.</u> ●De Junio del 2007 a mayo del 2008: Remuneración + Promedio de horas extras+ promedio de feriados laborados= <u>S/955.41.</u> ●De Junio del 2008 a mayo del 2009: Remuneración + Promedio de horas extras+ promedio de feriados laborados= <u>S/1,236.07.</u> ●De junio del 2009 a enero del 2010: Remuneración + Promedio de horas extras+ promedio de feriados laborados= <u>S/967.03.</u> ●Que sumados los subtotales resulta el monto de S/3,851.33 menos lo ya cancelado por la demandada conforme al informe de planillas que obra en autos de folios 273 a 296 S/2,679.28 resulta un saldo por reintegrar a favor del demandante en la suma de <u>S/1,172.05</u> que deberá cancelar la demandada. <p>12.Con respecto a las utilidades, es dejar sentado que el concepto de utilidades que reclama el actor es un beneficio que perciben todos los trabajadores de aquellas empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría y que están sujetas al régimen laboral de la actividad privada, disponiendo el Decreto Legislativo N° 892 que el porcentaje de la renta anual que le corresponde como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>utilidades a cada trabajador es en función a los días laborados y en proporción a sus remuneraciones, siendo su límite 18 remuneraciones vigentes al cierre del ejercicio; siendo así, corresponde hacer la referida liquidación a efectos de determinar si la demandada ha cancelado el referido beneficio o de lo contrario establecer si existen pagos por reintegrar al demandante por este concepto:</p> <p>•Con respecto al ejercicio gravable del Año 2006: se advierte del informe de planillas folios 273 a 296, que la renta neta imponible fue de 234,771.00, la utilidad a distribuir fue de 11,738.55 y; 50% en base a los días laborados y 50% en base a las remuneraciones fue de 5,869.27; le asiste al demandante: a) en función de las remuneraciones percibidas S/.6,041.21 (total de remuneraciones del demandante)/ S/.895,273.73 (total remuneraciones percibidas por todos los trabajadores) X S/.5,869.27 (50% de la utilidad a distribuir) = S/.39.60; y b) en función de los días laborados 180(días laborados por el demandante) /16,813 (días laborados por todos los trabajadores) X S/.5,869.27 = S/.62.83, montos que sumados resulta S/.102.43 y; siendo que la demandada le ha cancelado al demandante por el referido año utilidades ascendente a la suma de S/296.70 conforme al informe de planillas y a la boleta de pago de folios 84; no hay reintegro alguno, por lo que debe desestimarse la referida pretensión por este período.</p> <p>•Con respecto al ejercicio gravable del Año 2007: se advierte del informe de planillas folios 273 a 296, que la renta neta imponible fue de 907,323.00, la utilidad a distribuir fue de 45,366.15 y; 50% en base a los días laborados y 50% en base a las remuneraciones fue de 22,683.07; le asiste al demandante: a) en función de las remuneraciones percibidas S/.10,806.88 (total de remuneraciones del demandante)/ S/.994,230.14 (total remuneraciones percibidas por todos los trabajadores) X S/.22,683.07 (50% de la utilidad a distribuir) = S/.246.55; y b) en función de los días laborados 306 (días laborados por el demandante) /18,412 (días laborados por todos los trabajadores) X S/.22,683.07 = S/.376.98, montos que sumados resulta S/.623.53 y; siendo que la demandada le ha cancelado al demandante por el referido año utilidades ascendente a la suma de S/1,389.27 conforme al informe de planillas y a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la boleta de pago de folios 145; no hay reintegro alguno, por lo que debe desestimarse la referida pretensión por este período.</p> <p>•Con respecto al ejercicio gravable del Año 2008: se advierte del informe de planillas folios 273 a 296, que la renta neta imponible fue de 1,143,199.00, la utilidad a distribuir fue de 57,159.95 y; 50% en base a los días laborados y 50% en base a las remuneraciones fue de 28,579.97; le asiste al demandante: a) en función de las remuneraciones percibidas S/.12,802.79 (total de remuneraciones del demandante)/ S/.1,113,471.95 (total remuneraciones percibidas por todos los trabajadores) X S/.28,579.97 (50% de la utilidad a distribuir) = S/.328.61; y b) en función de los días laborados 303 (días laborados por el demandante) /20,260 (días laborados por todos los trabajadores) X S/.28,579.97 = S/.427.42, montos que sumados resulta S/.756.03 y; siendo que la demandada le ha cancelado al demandante por el referido año utilidades ascendente a la suma de S/1,209.67 conforme al informe de planillas y a la boleta de pago de folios 173; no hay reintegro alguno, por lo que debe desestimarse la referida pretensión por este período.</p> <p>•Con respecto al ejercicio gravable del Año 2009: se advierte del informe de planillas folios 273 a 296, que la renta neta imponible fue de 1,892,219.00, la utilidad a distribuir fue de 94,610.95 y; 50% en base a los días laborados y 50% en base a las remuneraciones fue de 47,305.47; le asiste al demandante: a) en función de las remuneraciones percibidas S/.13,209.54 (total de remuneraciones del demandante)/ S/.1,384,849.96 (total remuneraciones percibidas por todos los trabajadores) X S/.47,305.47 (50% de la utilidad a distribuir) = S/.451.22; y b) en función de los días laborados 301 (días laborados por el demandante) /24,413 (días laborados por todos los trabajadores) X S/.47,305.47 = S/.583.25, montos que sumados resulta S/.1,034.47 y; siendo que la demandada le ha cancelado al demandante por el referido año utilidades ascendente a la suma de S/1,655.17 conforme al informe de planillas; no hay reintegro alguno, por lo que debe desestimarse la referida pretensión por este período.</p> <p>•Con respecto al ejercicio gravable del Año 2010: se advierte del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>informe de planillas folios 273 a 296, que la renta neta imponible fue de 1,026,342.00, la utilidad a distribuir fue de 51,317.10 y; 50% en base a los días laborados y 50% en base a las remuneraciones fue de 25,658.55; le asiste al demandante: a) en función de las remuneraciones percibidas S/.891.72 (total de remuneraciones del demandante)/ S/.1,550,940.29 (total remuneraciones percibidas por todos los trabajadores) X S/.25,658.55 (50% de la utilidad a distribuir) = S/.14.75; y b) en función de los días laborados 25 (días laborados por el demandante) /26,864 (días laborados por todos los trabajadores) X S/.25,658.55 = S/.23.87, montos que sumados resulta S/.38.62 y; siendo que la demandada le ha cancelado al demandante por el referido año utilidades ascendente a la suma de S/61.81 conforme al informe de planillas; no hay reintegro alguno, por lo que debe desestimarse la referida pretensión por este período.</p> <p>13.Finalmente, en cuanto al pago de los intereses legales, al haberse amparado la pretensión principal se debe amparar la pretensión accesoria de pago de intereses legales, siguiendo máxima jurídica que lo <i>accesorio sigue la suerte de lo principal</i>. Asimismo, con respecto a las costas y costos del proceso, de conformidad con el artículo 48 inciso 4 de la Ley 26636, Ley Procesal del Trabajo, corresponde en este caso que la demandada abone dichos conceptos al demandante, los que deben calcularse en ejecución de sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°: 02971-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>3.DECLARO INFUNDADO el extremo de la demanda referido al pago de utilidades por todo el tiempo laborado, esto es desde junio del 2006 a enero del 2010.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Consentida o confirmada que sea la presente, cúmplase.----- -----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						9

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones

ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01 Proceso Ordinario Laboral Procedencia: Primer Juzgado Transitorio de Piura</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA (Tribunal Unipersonal) RESOLUCIÓN N° 17 Piura, 07 de agosto del 2014.</p> <p>I. MATERIA</p> <p>Determinar si se confirma o se revoca la sentencia de fecha 13 de marzo de 2014, inserta entre las páginas 308 a 317, mediante la cual se declaró FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por V. R. P. contra la Empresa Piura Gas SAC sobre pago de beneficios sociales; consecuentemente, Ordena que la demandada pague a la demandante la suma de S/.6,088.44 (seis</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X							

	<p>mil ochenta y ocho con 44/100 nuevos soles); monto que le corresponde a razón de S/.1,939.11 por reintegro de horas extras; S/. 857.03 por reintegro de compensación por tiempo de servicios; S/. 2,120.25 por reintegro de gratificaciones; S/. 1,172.05 por reintegro de vacaciones; más intereses legales, costas y costos del proceso, los que serán liquidados en ejecución de sentencia.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									6			
Postura de las partes	<p>II. AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDADA EMPRESA PIURA GAS SAC</p> <p>La parte demandada interpone recurso de apelación estableciendo como argumentos lo siguiente</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El demandante en ningún momento ha acreditado con algún medio legal para que le permita hoy reclamar supuestos pagos de beneficios sociales, los mismos que ya han sido cancelados en su momento de la forma oportuna tal cual se puede observar en autos con las pruebas que adjuntado su representada, es decir el demandante no ha acreditado fehacientemente la falta de pago de los beneficios sociales. 2. Mi representada ha cumplido con el pago de la compensación por tiempo de servicios en su debida oportunidad tal cual se ha demostrado fehacientemente con las pruebas aportadas de su parte y que no han sido 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X											

	<p>detalladas por el demandante, esto quiere decir, que es cierto lo dicho por su representada.</p> <p>3. En cuanto a las vacaciones, también su representada ha cumplido con tal pago en su debida oportunidad como se ha probado oportunamente.</p> <p>4. En Cuanto al pago de horas extras, su representada las ha pagado en su debida forma tal como se ha probado.</p> <p>5. En cuanto a las gratificaciones las mismas ya han sido canceladas en su totalidad.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia la claridad; mientras que 4 de los 5 parámetros; evidencia el objeto de la impugnación pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>2. De acuerdo al sistema de la libre valoración de la prueba o de apreciación razonada, previsto en el artículo 30 de la Ley Procesal del Trabajo se establece que el juez debe valorar en forma conjunta todos los medios probatorios utilizando su apreciación razonada, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 197 del Código Procesal Civil el Juzgador está obligado a expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de manera tal que “ (...) la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos”¹.</p>	<p>hecho concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3. La pretensión del demandante está dirigida a que se ordene a la empresa demandada Piura GAS SAC le pague la suma de S/. 21,944.00 nuevos soles por los conceptos de compensación por tiempo de servicios; vacaciones; gratificaciones; utilidades y horas extras;</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					<p>X</p>						<p>20</p>

¹ Casación N° 2558-2001-Puno; El Peruano 01-04-2002.

	<p>por el período correspondiente del 02 de febrero del 2006 al 31 de enero del 2010; más los intereses legales y sustitutorios; así como los costos del proceso.</p> <p>4. El cuestionamiento de la empresa demandada a la sentencia venida en revisión, está dirigida a afirmar que el <i>A quo</i> no ha tenido en cuenta, de acuerdo a los medios probatorios obrantes en autos, que los beneficios sociales pretendidos se pagaron en su oportunidad al demandante, por lo que se puede concluir que ha quedado debidamente acreditado en autos -al no ser además materia de grado- que el actor laboró para la demandada, extremo que ha quedado confirmado.</p> <p>5. Al respecto, de la revisión de la sentencia venida en apelación se advierte que el <i>A quo</i> realizó el cálculo de los beneficios sociales que le correspondían al demandante por el período del 01 de junio del 2006 al 31 de enero del 2010, consistentes en la compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, utilidades y horas extras.</p> <p>6. Conforme el artículo 48 de la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636 prescribe: <i>“La sentencia debe contener: (...) 3. El pronunciamiento sobre la</i></p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>demanda, señalando, en caso la declare fundada total o parcialmente, los derechos reconocidos así como las obligaciones que debe cumplir el demandado, estableciendo el monto líquido o su forma de cálculo si son de pago o el pago de sumas mayores a las reclamadas, si de lo actuado apareciere error en los cálculos de las liquidaciones demandadas y el mandato específico si son de hacer o de no hacer. (...)</i>".</p> <p>7.Teniendo en consideración que los conceptos solicitados fueron cancelados directamente por la empresa demandada, de acuerdo a las liquidaciones de fojas 157 a 164 así como teniendo en cuenta el revisorio de planillas de fojas 273 a 296, que no fue observado por las partes, y del que se ha podido constatar el pago realizado por la emplazada de los conceptos solicitados por el demandante en su oportunidad, nos han permitido darnos cuenta que en la sentencia existe error en el cálculo de los beneficios sociales efectuado por el <i>A Quo</i> en lo que respecta a las gratificaciones percibidas por el demandante, por lo que el órgano jurisdiccional cuando verifique una irregularidad en este ámbito, se encuentra en el deber de rectificar este error concerniente al beneficio social de las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>gratificaciones por el período del 1 de junio de 2006 al 31 de enero de 2010, en tanto el <i>A Quo</i> asumió erróneamente que lo pagado por dicho concepto al demandante, respecto del referido período, asciende a la suma de S/. 4586.01 nuevos soles; cuando de la revisión del Informe N° 132-2003-WRM-PJTDL, de fecha 9 de julio de 2013, obrante de folios 273 a 296, emitido por el revisor de planillas, se advierte de sus anexos el detalle de las remuneraciones y entre ellas de las gratificaciones percibidas por el demandante según sus boletas de pago durante el mismo período; y que sumados ascienden efectivamente a un monto total distinto de S/. 5,728.15 nuevos soles. En relación a ello se detalla el cálculo de las gratificaciones.</p> <p>AÑO 2006: Diciembre: Promedio de remuneración = S/520.62 + Promedio de horas extras S/181.15= <u>S/701.77</u>; AÑO 2007: Julio: Promedio de remuneración = S/518.20 + Promedio de horas extras S/136.39= <u>S/654.59</u> y Diciembre: Promedio de remuneración = S/572.91 + Promedio de horas extras S/355.98= <u>S/928.89</u>; AÑO 2008: Julio: Promedio de remuneración = S/630.00 + Promedio de horas extras S/303.86 + Promedio de feriados laborados S/133.00= <u>S/1,066.86</u> y Diciembre: Promedio de remuneración =</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>S/650.00 + Promedio de horas extras S/501.24 + Promedio de feriados laborados S/205.40= <u>S/1,356.64</u>; AÑO 2009: Julio: Promedio de remuneración = S/650.00 + Promedio de horas extras S/211.33 + Promedio de feriados laborados S/143.54= <u>S/1,004.87</u> y Diciembre: Promedio de remuneración = S/650.00 + Promedio de horas extras S/241.53 + Promedio de feriados laborados S/101.11= <u>S/992.64</u>.</p> <p>La suma de todos estos subtotales, da como resultado el monto ascendente a S/6,706.26 nuevos soles, que debió percibir el demandante por el concepto de gratificaciones durante el período en mención; a este monto es necesario sustraerle lo ya percibido por este concepto según el informe de planillas aludido y que asciende a la suma de S/5,728.15 nuevos soles, da como resultado un saldo de S/978.11 a favor del demandante, que deberá cancelarle la empresa demandada.</p> <p>8.En ese sentido, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la sentencia venida en revisión debe confirmarse, debiendo precisarse la modificación en relación a los reintegros por el concepto de gratificaciones a pagar.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017

LECTURA: El cuadro 5 revela, revela que la calidad de la parte considerativa de la segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Descripción de la decisión	<p>horas extras; S/. 857.03 por reintegro de compensación por tiempo de servicios; S/.978.11 por reintegro de gratificaciones; y S/.1,172.05 por reintegro de vacaciones.</p> <p>4.CONFIRMARON en todo lo demás que contiene.</p> <p>5.Hágase saber y devuélvase el expediente al Primer Juzgado Transitorio Laboral de Piura. Interviene la Juez Superior Cáceres Carrillo en calidad de ponente.</p> <p>S.S.</p> <p>Cáceres Carrillo</p>	<p>expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								
	38														

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta							
										[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X		[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja					
												[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura 2017**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		congruencia													
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre pago de beneficios sociales, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2 Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo del Distrito Judicial de Piura.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte

demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que gracias a estos cuadros nos podemos dar cuenta de cómo está dividida la sentencia y que es lo que contiene etapa y podemos hacer sus respectivos parámetros y análisis a cada uno de estos resultados.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue expedida en primera instancia, los resultados evidencian que se ha descrito la motivación de los hechos expuestos por la demandante y de los hechos expuestos por los demandados; advirtiéndose con ello, la aplicación del Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales, el cual, conforme a la doctrina mayoritaria, se refiere a la motivación de los hechos.

En este sentido, los resultados evidencian además, la valoración realizada respecto de los medios probatorios incorporados al proceso que acreditarían las dichas causales de nulidad invocadas; precisando el juzgador, que procede a realizar una nueva valoración de los medios de prueba y argumentos esgrimidos por las partes, para con ello realizar una sentencia debidamente motivada, observando las reglas y pautas establecidas en el ordenamiento nacional vigente.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan el principio de congruencia constituye, junto a otros, uno de los pilares en base a los cuales se estructura el proceso para un avance coordinado y eficaz hacia la solución jurisdiccional del asunto.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral de Piura – Familia de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que esta parte que es expositiva se puede evidenciar cual es el encabezamiento de una sentencia y como está conformada para así poder darse cuenta de su distribución que mediante parámetro se puede verificar.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que en esta etapa que es la considerativa se puede verificar la motivación del derecho donde evidencia la norma aplicada de acuerdo a los hechos y precisa con todo con claridad; mas que todo se a tener en cuenta los medios probatorios para así respetar los derechos fundamentales.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el

pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer sobre el principio de congruencia y respecto de la decisión según esta etapa la cual se en esta parte que la resolutive es decir va dar una respuesta precisa y concreta esta es el FALLO.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017., de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo del Distrito Judicial de Piura, donde se resolvió: En esta etapa se resolvió declarando fundada en parte la demanda respecto de las horas extras, vacaciones, intereses legales, costas y costos del proceso y por otro fue de manera infundada en el extremo de la demanda respecto de las utilidades por el tiempo laborado.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y evidencia claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara **a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso**; y evidencia la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo de Piura, donde se resolvió: confirmar sentencia, modificándose a la vez respecto del monto de la gratificación. Expediente N° ° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, alta porque en su contenido se encontró 1 los 5 parámetros: se estaría tratando dolo de la claridad, el resto no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda

instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Bautista (2006) investigó. El proceso Laboral. Pág. Tribunal Supremo de Justicia.

BOZA PRO, Guillermo. “Lecciones de Derecho del Trabajo”. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 2011. p. 16.

Boza Fernández, Francisco. "Derecho Individual del Trabajo". Tomo I. Ed. Rodhas. Lima-Perú 1998.

Chaname (2009) investigó. El proceso como garantía constitucional – Garantías constitucionales- Universidad San Martín de Porres.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Carnelutti, F (1959). Instituciones del proceso civil, tomo I. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Calamandrei, P. (1973), Derecho procesal civil. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América.

Carocca, A. (1966). Las Garantías Constitucionales del Debido Proceso y de la tutela judicial efectiva en España. En Revista Jurídica del Perú - Lima: Editora Normas Legales

Caravantes, J. (1856). Tratado Histórico, Crítico, Filosófico de los Procedimientos Judiciales en Materia Civil. Madrid: Editorial Roig

Canessa, M. (1994). Los Convenios de la O.I. T. Y la lleva Constitución Peruana pp. 8-15 en Asesoría Laboral Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Carrillo, V. (2008). Legislación Laboral. Facultad de ciencias económicas y Empresariales. Lima- Perú. Recuperado el 23 de enero del 2014 desde [http://www.somosperu.org.pe/downloads/documento/separata%20legislacion.p df](http://www.somosperu.org.pe/downloads/documento/separata%20legislacion.pdf)

Ducci, María Angélica (1996). "El enfoque de competencia laboral en la perspectiva internacional", en Formación basada en competencia laboral. Situación actual y perspectivas. Seminario Internacional, OIT/CINTERFOR/CONOCER. Guanajuato 23-25 de mayo, pp.15-26

Ermida Fernández, Martín (junio de 2013). «El proceso laboral autónomo». Temas prácticos de Derecho procesal

URL: https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_laboral

Garrido (2008), investigó. La predecibilidad de las decisiones judiciales. (Tesis de maestría de la Universidad de San Martín de Porres).

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

LONSO OLEA, M., MIÑAMBRES PUIG, C. y ALONSO GARCÍA, P. M, Derecho Procesal del Trabajo, 12.a edición, Madrid, Cívitas.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

1

MONEREO PÉREZ, J. L., MORENO VIDA, M. N. y GALLEGO MORALES, A. J., Comentario a la Ley de Procedimiento Laboral, Granada, Edit. Comares.

MONTERO AROCA, J., El proceso laboral, Barcelona, Edit. Bosch.

Montero Aroca, J., Comentarios a la Ley de Procedimiento Laboral. Madrid. Última

NEVES MUJICA, Javier. “Introducción al Derecho Laboral”. Segunda edición. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 2007. p. 11.

Sarango (2008), Investigó. El Debido Proceso y El Principio De Motivación de Las Resoluciones/Sentencias Judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Sentencia del Tribunal Constitucional 10777-2006-PA del 7 de noviembre de 2007.
Fundamento Jurídico 4

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Ticona (1994) investigó. El debido proceso formal - "La Garantía Procesal del Debido Proceso". Perú, Editora Cultural Cusco. S.A., 1995, p.332 edición.

Toyama Miyagusuku, Jorge. "Guía Laboral". 5ta Edición. Gaceta Jurídica. Lima. Perú. 2011

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>

			<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</p>

			<p>requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9.Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, EXPOSITIVA es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción POSTURA DE LAS PARTES, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1) Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta

Nombre de la sub dimensión	[9 - 12]	Mediana
	[5 - 8]	Baja
	[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales, contenido en el expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado Especializado de Trabajo del distrito judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, mayo de 2017.

Daina Lizet Cienfuegos Mimbela
DNI N° 71373792 – Huella digital

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE PIURA

EXPEDIENTE N°: 02971-2011-0-2001-JR-LA-01

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N°: 13.

Piura, 10 de marzo del 2014.

En los seguidos por **V. R. P.** contra **EMPRESA PIURA GSA SAC** sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES e INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO**; el Juez del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, ha resuelto de la siguiente manera:

II.ANTECEDENTES:

- 1.El demandante, mediante escrito que corre de folios 15 a 19, interpone demanda a fin de que la demandada cumpla con pagarle los beneficios sociales que solicita, tales como Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones, gratificaciones, utilidades y horas extras, todo ello ascendente a la suma de S/.21,944.00, más los intereses legales y costos del proceso.
- 2.Por resolución **número 01** de folios 20, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso **ordinario laboral**, y corriéndose traslado a la parte demandada, esta contesta la demanda con escrito de folios 183 a 189, solicitando que la misma sea declarada infundada por los fundamentos de hecho y derecho que exponen.
- 3.Por resolución **número 02** de folios 190, se tiene por apersonado al proceso a PIURA GAS SAC en la persona de su representante legal Gustavo Adolfo Urtecho Cueva; se tiene por contestada la demanda; se fija fecha y hora para la realización de la audiencia única.
- 4.De folios 208 a 209, obra el Acta de Audiencia Única, en la misma que: **a)** Se expide la resolución **número 04** que resuelve declarar saneado el proceso y por válida la relación procesal establecida; **b)** No se llega a ninguna conciliación debido a la inasistencia de la parte demandada; **c)** Se fijan los puntos controvertidos; **d)** Se admiten medios probatorios de oficio; **e)** Se actúan medios probatorios.

5. Por resolución **número 10** de folios 297, se pone de conocimiento de las partes del informe de planillas realizado por el revisor adscrito a este Juzgado, conforme a las constancias de notificación obrantes de folios 298 a 299.

6. Por resolución **número 12** de folio 304, se ordena que pasen los autos a despacho para sentenciar.

II. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANTE:

2.2. Pretensión:

El demandante postula como pretensión que la demandada cumpla con pagarle los beneficios sociales que solicita, tales como Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones, gratificaciones, utilidades y horas extras, todo ello ascendente a la suma de S/.21,944.00, más los intereses legales y costos del proceso.

2.2. Argumentos expuestos por el demandante:

3. Precisa que ingresó a laborar para la emplazada el 02 de febrero del 2006, desempeñándose como ayudante granelero de chofer de camión de cisterna que transporta gas, laborando más de 12 horas diarias con una última remuneración mensual de S/700.00 nuevos soles, hasta que con fecha 31 de enero del 2010, se le despide arbitrariamente, pues meses antes de que se produjera tal despido sufrió un accidente de trabajo que conjuntamente con otro compañero, salió lesionado con quemaduras de consideración y habiendo quedado impedido para desarrollar el cargo de ayudante sin contemplación alguna el empleador los despidió.

4. Señala que a pesar de haber transcurrido el tiempo y habiéndole solicitado en varias oportunidades el pago de sus beneficios sociales, la emplazada no ha cumplido con el pago de estos, por lo que se ve en la imperiosa necesidad de recurrir a este juzgado para que se le declare su derecho; asimismo, cabe anotar que la demandada le adeuda su compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones legales por el período laborado; esto es, desde el 02 de febrero del 2006 hasta el 31 de enero del 2010; por lo que se deberá ordenar el pago correspondiente por estos conceptos, haciendo la deducción correspondiente por los pagos hechos a cuenta.

III. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA DEMANDADA:

1. Precisa que la relación laboral que mantuvo el demandante con su representada, estaba basada en un contrato sujeto a modalidad; de plazo señalado bajo la modalidad de servicio específico y no era un contrato a plazo indeterminado; esta modalidad de contrato de trabajo está regulada en el artículo 63° del Decreto Supremo N° 003-97- TR; siendo que, el demandante consigna en su demanda que la relación laboral con su patrocinada comenzó el 02 de febrero del 2006, afirmación que es del todo falsa ya que según obra en los registros el demandante se desempeñó en sus funciones desde

el 01 de junio del 2006; en todo caso corre a cargo del demandante probar la existencia de la relación laboral que él señala y del supuesto despido arbitrario al que alude.

2. Señala que del documento denominado liquidación de beneficios sociales; se puede apreciar que su representada ha cumplido con el pago de los beneficios sociales que le correspondían al demandante por haber culminado su servicio específico con su representada, del mismo modo, el demandante ha recibido la liquidación de sus beneficios sociales de acuerdo a ley cada vez que sus sucesivos contratos llegaron a su fin. Por otro lado, cabe resaltar, que en señal de conformidad y no teniendo nada más que reclamar, el demandante ha aceptado el pago de la liquidación de beneficios sociales, lo que se puede apreciar de su firma de dicho documento y de la impresión de su huella digital, debiendo en ese extremo también declararse infundada la demanda.

IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1. Determinar si entre el demandante y el demandado existió una relación de naturaleza laboral y de ser así determinar el periodo demandado.
2. De acreditarse lo anterior, determinar si le asiste al demandante el derecho al pago de los beneficios que reclama y que comprenden los conceptos de: CTS, vacaciones, gratificaciones, utilidades y horas extras, más los intereses legales, sustitutorios y costos procesales.

V. MEDIOS PROBATORIOS:

Del demandante: Documentales que indica en el rubro medios probatorios de su demanda, los mismos que obran de folios 03 a 13; la exhibicional de la demandada de 1) Los libros de planillas, boletas de pago, vacaciones, gratificaciones y Depósitos de CTS, por el periodo demandado (del 02.02.2006 al 31.01.2010); 2) De las Declaraciones Juradas del Impuesto a la Renta por los ejercicios de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010; 3) Del Registro de Control de Asistencia y/o Tarjetas de Asistencia, por el periodo demandado; y el Informe de la SUNAT respecto de las utilidades declaradas por la demandada por los ejercicios de los años 2006 a 2010.

De la demandada: Documentales que indica en el rubro medios probatorios de su escrito de demanda y que obran de folios 32 a 80.

VII.FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

14. El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo

establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, éste último de aplicación supletoria a estos autos.

15. En el presente proceso laboral, conforme a lo establecido por el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636, corresponde al trabajador probar la existencia del vínculo laboral y al empleador acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo.
16. En el caso de autos, si bien en la fijación de puntos controvertidos se ha fijado determinar si entre el demandante y el demandado existió una relación de naturaleza laboral, lo es también que dicho punto controvertido no es necesario, toda vez que no existe controversia en cuanto el vínculo laboral, pues el mismo ha sido reconocido por la emplazada en su escrito de contestación de demandada al señalar en su segundo considerando lo siguiente “*debemos señalar que la relación laboral que mantuvo el demandante con mi representada; estaba basada en un contrato sujeto a modalidad*”; siendo que la demandada no cuestiona el vínculo laboral, por el contrario lo reconoce, cuestionando sólo el record laboral alcanzado por el actor y el pago de los beneficios sociales que solicita el demandante.
17. Asimismo, es de advertir que si bien la demandada hace referencia a que el tipo de contrato que mantuvo el demandante con su representada fue uno sujeto a modalidad por servicio específico, lo es también que en el presente caso no es trascendental determinar la desnaturalización del mismo, pues el demandante lo que solicita como pretensión en su demanda es el pago de sus beneficios sociales propios de los contratos del régimen privado del Decreto Legislativo N° 728 incluyendo los contratos sujetos a modalidad; aunado a ello, se tiene el hecho de que si bien el demandante precisa que ha sido despedido arbitrariamente, lo es que no solicita el pago de indemnización por despido arbitrario; por lo que, debe dilucidar sólo el tema referido al real período laborado por el actor.
18. Conforme al considerando precedente se tiene que el actor en su escrito demanda señala que ha ingresado a laborar para la emplazada el 02 de febrero del 2006; siendo así, de la revisión de los medios probatorios que se admiten no existe medio probatorio alguno que acredite lo dicho por el actor, por el contrario existen documentos tales como la liquidación de beneficios sociales de folios 158 y el informe de planillas de folios 273 a 296 (que fue puesto de conocimiento de las partes y no ha sido cuestionado) que señala que la fecha de ingreso del actor ha sido el 01 de junio del 2006; fecha que se tendrá por cierta; asimismo, con respecto a la fecha de cese el demandante señala que ha sido el 31 de enero del 2010; la misma que se tendrá por válida pues se encuentra acreditada con el informe de planillas; en tal sentido, desde el 01 de junio del 2006 hasta el 31 de enero del 2010, el demandante ha alcanzado un record laboral de: **03 años y 08 meses.**
19. El Derecho del Trabajo por su carácter tuitivo contiene normas y principios e instituciones que son protectores de los derechos del trabajador, al que se estima la parte más débil de la relación laboral, siendo alguna de sus

manifestaciones más importantes la constitucionalización del principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales que recoge el inciso 2) del artículo 26 de la Constitución, imponiendo el deber de su tutela jurisdiccional como lo establece el artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal de Trabajo, y en el ámbito procesal el principio de inversión de la carga de la prueba, en virtud del cual acreditado el vínculo laboral por el trabajador recae a su vez, sobre el empleador la carga de la prueba del cumplimiento de sus obligaciones legales y convencionales entre otras, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 27 de la glosada Ley Procesal de Trabajo N° 26636.

20. En el presente caso, al no existir controversia en cuanto al vínculo laboral, corresponde al empleador acreditar cualquier eventualidad o discontinuidad de los servicios prestados; siendo que si bien el demandante en su escrito de demanda liquida los beneficios sociales en base a la suma de S/700.00, dicho monto no debe ser considerado, sino que el cálculo de los beneficios sociales que solicita se realizará con la remuneración percibida en cada mes de trabajo, y conforme a la remuneración computable de ser el caso, conforme al siguiente cuadro:

Período	Remuneración computable	Monto
Junio 2006	Jornal + Dominical	S/525.97
Julio 2006	Jornal + Dominical	S/605.00
Agosto 2006	Jornal + Dominical	S/484.00
Septiembre 2006	Jornal + Dominical	S/484.00
Octubre 2006	Jornal + Dominical	S/602.53
Noviembre 2006	Jornal + Dominical	S/464.24
Diciembre 2006	Jornal + Dominical	S/484.00
Enero 2007	Jornal + Dominical	S/605.00
Febrero 2007	Jornal + Dominical	S/484.00
Marzo 2007	Jornal + Dominical	S/482.76
Abril 2007	Jornal + Dominical	S/605.00
Mayo 2007	Jornal + Dominical	S/484.00
Junio 2007	Jornal + Dominical	S/448.49
Julio 2007	Jornal + Dominical	S/623.51
Agosto 2007	Jornal + Dominical	S/536.00
Septiembre 2007	Jornal + Dominical	S/536.00
Octubre 2007	Jornal + Dominical	S/670.00
Noviembre 2007	Jornal + Dominical	S/536.00
Diciembre 2007	Jornal + Dominical	S/536.00
Enero 2008	Básico	S/630.00
Febrero 2008	Básico	S/630.00

Marzo 2008	Básico	S/630.00
Abril 2008	Básico	S/630.00
Mayo 2008	Básico	S/630.00
Junio 2008	Básico	S/630.00
Julio 2008	Básico	S/630.00
Agosto 2008	Básico	S/630.00
Septiembre 2008	Básico	S/630.00
Octubre 2008	Básico	S/650.00
Noviembre 2008	Básico	S/650.00
Diciembre 2008	Básico	S/650.00
Enero 2009	Básico	S/650.00
Febrero 2009	Básico	S/650.00
Marzo 2009	Básico	S/650.00
Abril 2009	Básico	S/650.00
Mayo 2009	Básico	S/650.00
Junio 2009	Básico	S/650.00
Julio 2009	Básico	S/650.00
Agosto 2009	Básico	S/650.00
Septiembre 2009	Básico	S/650.00
Octubre 2009	Básico	S/650.00
Noviembre 2009	Básico	S/650.00
Diciembre 2009	Básico	S/650.00
Enero 2010	Básico	S/650.00

Liquidación de beneficios sociales:

21. Respecto a la pretensión de **pago de horas extras al 25, 35 y 100%**, debe indicarse que teniéndose en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2002-TR y su Reglamento D.S. N° 008-2002-TR, el trabajo en sobretiempo es voluntario, tanto en su otorgamiento como en su prestación, sin que nadie pueda ser obligado a trabajar horas extras, salvo las excepciones previstas en el artículo 9 del primero de los Decretos Supremos mencionados, correspondiéndole la carga de la prueba respecto a la imposición del horario en sobretiempo al trabajador; en tal sentido, siendo que del informe de planillas que obra en autos de folios 273 a 296 se advierte que el demandante ha laborado en sobretiempo corresponde se le pague el respectivo beneficio, cabiendo precisar que si bien del referido informe la demandada ha cancelado horas extras, lo es que, para el caso de autos se liquidará las horas en sobretiempo al actor con la remuneración computable a efectos de determinar si existen pagos que reintegrar conforme al siguiente cuadro:

MES	Valor Hora	25%	35%
Junio 2006	V.H S/.625.97/30/8= S/.2.19	V.H=S/.2.19 25%=0.54=S/.2.73X36: 27 horas= S/.99.01	V.H=S/.2.19 35%=0.76=S/.2.95X 6:3052 Horas= S/.18.58
Julio 2006	V.H S/.605.00/30/8= S/.2.52	V.H=S/.2.52 25%=0.63=S/.3.15X14 4:50 horas= S/.140.17	V.H=S/.2.52 35%=0.88=S/.3.4X17:55 horas= S/.59.67
Agosto 2006	V.H S/.484.00/30/8= S/.2.01	V.H=S/.2.01 25%=0.50=S/.2.51X49: 10 horas= S/.123.24	V.H=S/.2.01 35%=0.70=S/.2.71X15 horas= S/.40.65
Septiembre 2006	V.H S/.484.00/30/8= S/.2.01	V.H=S/.2.01 25%=0.50=S/.2.51X44: 45 horas= S/.111.57	V.H=S/.2.01 35%=0.70=S/.2.71X18:0 4 horas= S/.49.86
Enero 2007	V.H S/.605.00/30/8= S/.2.52	V.H=S/.2.52 25%=0.63=S/.3.15X45: 20 horas= S/.142.38	V.H=S/.2.52 35%=0.88=S/.3.4X8:225 horas= S/.95.37
Febrero 2007	V.H S/.484.00/30/8= S/.2.01	V.H=S/.2.01 25%=0.50=S/.2.51X42: 04 horas= S/.106.42	V.H=S/.2.01 35%=0.70=S/.2.71X15:1 0 horas= S/.40.92
Marzo 2007	V.H S/.482.76/30/8= S/.2.01	V.H=S/.2.01 25%=0.50=S/.3.1X38:0 0 horas= S/.114.38	V.H=S/.2.01 35%=0.70=S/.2.71X15:5 1 horas= S/.42.03
Abril 2007	V.H S/.605.00/30/8= S/.2.52	V.H=S/.2.52 25%=0.63=S/.3.15X35: 20 horas= S/.110.88	V.H=S/.2.52 35%=0.88=S/.3.4X7:10 horas= S/.24.14
Mayo 2007	V.H S/.484.00/30/8= S/.2.01	V.H=S/.2.01 25%=0.50=S/.2.51X29: 10 horas= S/.73.04	V.H=S/.2.01 35%=0.70=S/.2.71X18:2 0 horas= S/.49.32
Junio 2007	V.H S/.448.49/30/8= S/.1.86	V.H=S/.1.86 25%=0.46=S/.2.32X8:4 0 horas= S/.19.48	
Julio 2007	V.H S/.623.51/30/8= S/.2.59	V.H=S/.2.59 25%=0.64=S/.3.23X23: 20 horas= S/.74.93	V.H=S/.2.59 35%=0.90=S/.3.49X4:20 horas= S/.6.79
Agosto 2007	V.H S/.536.00/30/8= S/.1.86	V.H=S/.2.23 25%=0.55=S/.2.78X38: 0 horas= S/.19.48	V.H=S/.2.23 35%=0.78=S/.3.01X55:3 0 horas= S/.49.32

	S/.2.23	40 horas= S/.106.75	5 horas= S/.166.60
Diciembre 2007	V.H S/.536.00/30/8= S/.2.23	V.H=S/.2.23 25%=0.55=S/.2.78X53 horas= S/.147.34	V.H=S/.2.23 35%=0.78=S/.3.01X63:2 2 horas= S/.190.29
Enero 2008	V.H S/.630.00/30/8= S/.2.62	V.H=S/.2.62 25%=0.65=S/.3.27X52: 45 horas= S/.171.51	V.H=S/.2.62 35%=0.91=S/.3.53 X 46:50horas= S/.164.14
Febrero 2008	V.H S/.630.00/30/8= S/.2.62	V.H=S/.2.62 25%=0.65=S/.3.27X47 horas= S/.153.69	V.H=S/.2.62 35%=0.91=S/.3.53X46:5 0 horas= S/.164.14
Marzo 2008	V.H S/.630.00/30/8= S/.2.62	V.H=S/.2.62 25%=0.65=S/.3.27X44: 50 horas= S/.145.51	V.H=S/.2.62 35%=0.91=S/.3.53X43:5 0 horas= S/.153.55
Abril 2008	V.H S/.630.00/30/8= S/.2.62	V.H=S/.2.62 25%=0.65=S/.3.27X43: 35 horas= S/.141.75	V.H=S/.2.62 35%=0.91=S/3.53X30:27 horas= S/.106.85
Mayo 2008	V.H S/.630.00/30/8= S/.2.62	V.H=S/.2.62 25%=0.65=S/.3.27X32: 25 horas= S/.105.45	V.H=S/.2.62 35%=0.91=S/.3.53X20:4 5 horas= S/.72.18
Junio 2008	V.H S/.630.00/30/8= S/.2.62	V.H=S/.2.62 25%=0.65=S/.3.27X52: 45 horas= S/.171.51	V.H=S/.2.62 35%=0.91=S/.3.53X77:3 1 horas= S/.272.90
Julio 2008	V.H S/.630.00/30/8= S/.2.62	V.H=S/.2.62 25%=0.65=S/.3.27X54 horas= S/.176.58	V.H=S/.2.62 35%=0.91=S/.3.53X119: 50 horas= S/.421.83
Agosto 2008	V.H S/.630.00/30/8= S/.2.62	V.H=S/.2.62 25%=0.65=S/.3.27X49: 15 horas= S/.160.72	V.H=S/.2.62 35%=0.91=S/.3.53X116: 17 horas= S/.410.08
Septiembre 2008	V.H S/.630.00/30/8= S/.2.62	V.H=S/.2.62 25%=0.65=S/.3.27X54: 50 horas= S/.178.21	V.H=S/.2.62 35%=0.91=S/.3.53X82:2 0 horas= S/.290.16
Octubre 2008	V.H S/.650.00/30/8= S/.2.70	V.H=S/.2.70 25%=0.67=S/.3.37X48: 20 horas= S/.162.43	V.H=S/.2.70 35%=0.94=S/.3.64X77:5 horas= S/.282.1
Noviembre 2008	V.H S/.650.00/30/8= S/.2.70	V.H=S/.2.70 25%=0.67=S/.3.37X51 horas= S/.171.87	V.H=S/.2.70 35%=0.94=S/.3.64X132: 20 horas= S/.481.20
Diciembre 2008	V.H S/.650.00/30/8= S/.2.70	V.H=S/.2.70 25%=0.67=S/.3.37X38:	V.H=S/2.70 35%=0.94=S/.3.64X86:2

	S/.2.70	30 horas= S/.129.07	horas= S/.313.76
Enero 2009	V.H S/.650.00/30/8= S/.2.70	V.H=S/.2.70 25%=0.67=S/.3.37X33 horas= S/.111.21	V.H=S/.2.70 35%=0.94=S/.3.64X49:2 3 horas= S/.179.19
Abril 2009	V.H S/.650.00/30/8= S/.2.70	V.H=S/.2.70 25%=0.67=S/.3.37X48 horas= S/.161.76	V.H=S/.2.70 35%=0.94=S/.3.64X46:2 5 horas= S/.168.35
Mayo 2009	V.H S/.650.00/30/8= S/.2.70	V.H=S/.2.70 25%=0.67=S/.3.37X51 horas= S/.171.87	V.H=S/.2.70 35%=0.94=S/.3.64X35:1 0 horas= S/.127.76
Junio 2009	V.H S/.650.00/30/8= S/.2.70	V.H=S/.2.70 25%=0.67=S/.3.37X7 horas= S/.23.59	V.H=S/.2.70 35%=0.94=S/.3.64X1:45 horas= S/.5.27
Agosto 2009	V.H S/.650.00/30/8= S/.2.70	V.H=S/.2.70 25%=0.67=S/.3.37X39 horas= S/.131.43	V.H=S/.2.70 35%=0.94=S/.3.64X24 horas= S/.87.36
Septiembre 2009	V.H S/.650.00/30/8= S/.2.70	V.H=S/.2.70 25%=0.67=S/.3.37X54 horas= S/.181.98	V.H=S/.2.70 35%=0.94=S/.3.64X44 horas= S/.160.16
Octubre 2009	V.H S/.650.00/30/8= S/.2.70	V.H=S/.2.70 25%=0.67=S/.3.37X54 horas= S/.181.98	V.H=S/.2.70 35%=0.94=S/.3.64X37:3 5 horas= S/.135.95
Noviembre 2009	V.H S/.650.00/30/8= S/.2.70	V.H=S/.2.70 25%=0.67=S/.3.37X51 horas= S/.171.87	V.H=S/.2.70 35%=0.94=S/.3.64X31:4 0 horas= S/.114.29
Diciembre 2009	V.H S/.650.00/30/8= S/.2.70	V.H=S/.2.70 25%=0.67=S/.3.37X4:5 0 horas= S/.15.16	V.H=S/.2.70 35%=0.94=S/.3.64X1:30 horas= S/.4.73
Enero 2010	V.H S/.650.00/30/8= S/.2.70	V.H=S/.2.70 25%=0.67=S/.3.37X8 horas= S/.26.96	V.H=S/.2.70 35%=0.94=S/.3.64X22:3 1 horas= S/.81.20

- Sumados las horas extras conforme al cuadro que antecede se tiene que la demandada debió cancelar la suma de S/9,296.97 menos lo ya cancelado por la demandada en dichos periodos S/7,357.86 queda un saldo por reintegrar en la suma de **S/1,939.11.**

22. Con respecto a la **Compensación por Tiempo de Servicios**, cabe precisar que la misma tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; la

misma que se deberá otorgar a tenor de lo señalado en el D.S. N° 001-97-TR y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-97-TR; siendo así, le corresponde al demandante el pago del referido beneficio de la siguiente manera: **PERIODOS SEMESTRALES:** (Rem+1/6Grat/2) de Junio a octubre del 2006: $S/540.3+1/6 \text{ Grat } (S/90.05)= S/630.35/12X5 = S/262.64$; de noviembre del 2006 a abril del 2007: $S/520.83 +1/6 \text{ Grat } (86.80)/2= S/303.81$; de mayo a octubre del 2007: $S/549.66+1/6 \text{ Grat } (91.61)= S/641.27/2= S/320.63$; de noviembre del 2007 a abril del 2008: (((Básico (630.00 +promedio de horas extras (549.54) promedio feriados laborados (168))) = $S/1,347.54+1/6 \text{ Grat}/2= S/786.06$; de mayo a octubre del 2008: (((Básico (650.00 +promedio de horas extras (450.69) promedio feriados laborados (193.45))) = $S/1,294.14+1/6 \text{ Grat}/2= S/754.91$; de noviembre del 2008 a abril del 2009: (((Básico (650.00 +promedio de horas extras (366.21) promedio feriados laborados (156.18))) = $S/1,172.39+1/6 \text{ Grat}/2= S/683.89$; de mayo a octubre del 2009: (((Básico (650.00 +promedio de horas extras (241.47) promedio feriados laborados (131.35))) = $S/1,022.82 +1/6 \text{ Grat}/2 = S/596.64$; de noviembre del 2009 a enero del 2010: (((Básico (650.00 +promedio de horas extras (138.07) promedio feriados laborados (133.61))) = $S/921.68 +1/6 \text{ Grat}/12X3 = S/268.82$; que sumados los subtotales resulta el monto de S/3,977.4 menos lo ya cancelado por la demandada conforme al informe de planillas de folios 273 a 296 S/3,120.37 resulta un reintegro a favor del demandante en la suma de **S/857.03** que deberá cancelar la demandada.

23. Por concepto de **gratificaciones de julio y diciembre**, la Ley N° 27735 en su artículo 6° señala “que para tener derecho a este beneficio es requisito que se encuentre laborando en la oportunidad que le correspondía percibir el beneficio”, asimismo el artículo 7° señala “que el trabajador que no cuente con vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio pero hubiere laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados”, en tal sentido, le corresponde al demandante percibir el referido beneficio en razón de la siguiente:

AÑO 2006: Diciembre: Promedio de remuneración = $S/520.62 + \text{Promedio de horas extras } S/181.15= S/701.77$.

AÑO 2007: Julio: Promedio de remuneración = $S/518.20 + \text{Promedio de horas extras } S/136.39= S/654.59$.

Diciembre: Promedio de remuneración = $S/572.91 + \text{Promedio de horas extras } S/355.98= S/928.89$.

AÑO 2008: Julio: Promedio de remuneración = $S/630.00 + \text{Promedio de horas extras } S/303.86 + \text{Promedio de feriados laborados } S/133.00= S/1,066.86$.

Diciembre: Promedio de remuneración = $S/650.00 + \text{Promedio de horas extras } S/501.24 + \text{Promedio de feriados laborados } S/205.40= S/1,356.64$.

AÑO 2009: Julio: Promedio de remuneración = $S/650.00 + \text{Promedio de horas extras } S/211.33 + \text{Promedio de feriados laborados } S/143.54= S/1,004.87$.

Diciembre: Promedio de remuneración = $S/650.00 + \text{Promedio de horas extras } S/241.53 + \text{Promedio de feriados laborados } S/101.11= S/992.64$.

Sumados los subtotales resulta el monto de S/6,706.26 menos lo ya cancelado por la demandada conforme al informe de planillas que obra en autos de folios 273 a 296 S/4,586.01 resulta un saldo por reintegrar al demandante

ascendente a la suma de **S/2,120.25** que deberá cancelar la demandada.

24. Respecto a las **vacaciones**, los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 713, establece en su artículo 10° “*que el trabajador tiene derecho a 30 días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios prestados*, que según el artículo 15 de la antes acotada norma la remuneración vacacional es equivalente a la que hubiere percibido habitualmente el actor en caso de continuar laborando; de igual modo el artículo 23 de la referida norma señala “*que en los casos que el trabajador no hubiere disfrutado de este beneficio tiene derecho a una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozada y una remuneración como indemnización por no haber disfrutado del descanso*”; en el caso de autos es preciso otorgar dicho beneficio tomando en cuenta la última remuneración percibida por el actor en la suma de S/580.00 de la siguiente manera:

- De junio del 2006 a mayo del 2007: Remuneración + Promedio de horas extras= S/692.82.
- De Junio del 2007 a mayo del 2008: Remuneración + Promedio de horas extras+ promedio de feriados laborados= S/955.41.
- De Junio del 2008 a mayo del 2009: Remuneración + Promedio de horas extras+ promedio de feriados laborados= S/1,236.07.
- De junio del 2009 a enero del 2010: Remuneración + Promedio de horas extras+ promedio de feriados laborados= S/967.03.
- Que sumados los subtotales resulta el monto de S/3,851.33 menos lo ya cancelado por la demandada conforme al informe de planillas que obra en autos de folios 273 a 296 S/2,679.28 resulta un saldo por reintegrar a favor del demandante en la suma de **S/1,172.05** que deberá cancelar la demandada.

25. Con respecto a las **utilidades**, es dejar sentado que el concepto de utilidades que reclama el actor es un beneficio que perciben todos los trabajadores de aquellas empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría y que están sujetas al régimen laboral de la actividad privada, disponiendo el Decreto Legislativo N° 892 que el porcentaje de la renta anual que le corresponde como utilidades a cada trabajador es en función a los días laborados y en proporción a sus remuneraciones, siendo su límite 18 remuneraciones vigentes al cierre del ejercicio; siendo así, corresponde hacer la referida liquidación a efectos de determinar si la demandada ha cancelado el referido beneficio o de lo contrario establecer si existen pagos por reintegrar al demandante por este concepto:

- Con respecto al ejercicio gravable del **Año 2006**: se advierte del informe de planillas folios 273 a 296, que la renta neta imponible fue de 234,771.00, la utilidad a distribuir fue de 11,738.55 y; 50% en base a los días laborados y 50% en base a las remuneraciones fue de 5,869.27; le asiste al demandante: **a)** en función de las remuneraciones percibidas S/.6,041.21 (total de remuneraciones del demandante)/ S/.895,273.73 (total remuneraciones percibidas por todos los trabajadores) X S/.5,869.27 (50% de la utilidad a distribuir) = S/.39.60; y **b)** en función de los días laborados 180(días laborados por el demandante) /16,813 (días laborados por todos los trabajadores) X

S/.5,869.27 = S/.62.83, montos que sumados resulta S/.102.43 y; siendo que la demandada le ha cancelado al demandante por el referido año utilidades ascendente a la suma de S/296.70 conforme al informe de planillas y a la boleta de pago de folios 84; no hay reintegro alguno, por lo que debe desestimarse la referida pretensión por este período.

- Con respecto al ejercicio gravable del **Año 2007**: se advierte del informe de planillas folios 273 a 296, que la renta neta imponible fue de 907,323.00, la utilidad a distribuir fue de 45,366.15 y; 50% en base a los días laborados y 50% en base a las remuneraciones fue de 22,683.07; le asiste al demandante: **a)** en función de las remuneraciones percibidas S/.10,806.88 (total de remuneraciones del demandante)/ S/.994,230.14 (total remuneraciones percibidas por todos los trabajadores) X S/.22,683.07 (50% de la utilidad a distribuir) = S/.246.55; y **b)** en función de los días laborados 306 (días laborados por el demandante) /18,412 (días laborados por todos los trabajadores) X S/.22,683.07 = S/.376.98, montos que sumados resulta S/.623.53 y; siendo que la demandada le ha cancelado al demandante por el referido año utilidades ascendente a la suma de S/1,389.27 conforme al informe de planillas y a la boleta de pago de folios 145; no hay reintegro alguno, por lo que debe desestimarse la referida pretensión por este período.
- Con respecto al ejercicio gravable del **Año 2008**: se advierte del informe de planillas folios 273 a 296, que la renta neta imponible fue de 1,143,199.00, la utilidad a distribuir fue de 57,159.95 y; 50% en base a los días laborados y 50% en base a las remuneraciones fue de 28,579.97; le asiste al demandante: **a)** en función de las remuneraciones percibidas S/.12,802.79 (total de remuneraciones del demandante)/ S/.1,113,471.95 (total remuneraciones percibidas por todos los trabajadores) X S/.28,579.97 (50% de la utilidad a distribuir) = S/.328.61; y **b)** en función de los días laborados 303 (días laborados por el demandante) /20,260 (días laborados por todos los trabajadores) X S/.28,579.97 = S/.427.42, montos que sumados resulta S/.756.03 y; siendo que la demandada le ha cancelado al demandante por el referido año utilidades ascendente a la suma de S/1,209.67 conforme al informe de planillas y a la boleta de pago de folios 173; no hay reintegro alguno, por lo que debe desestimarse la referida pretensión por este período.
- Con respecto al ejercicio gravable del **Año 2009**: se advierte del informe de planillas folios 273 a 296, que la renta neta imponible fue de 1,892,219.00, la utilidad a distribuir fue de 94,610.95 y; 50% en base a los días laborados y 50% en base a las remuneraciones fue de 47,305.47; le asiste al demandante: **a)** en función de las remuneraciones percibidas S/.13,209.54 (total de remuneraciones del demandante)/ S/.1,384,849.96 (total remuneraciones percibidas por todos los trabajadores) X S/.47,305.47 (50% de la utilidad a distribuir) = S/.451.22; y **b)** en función de los días laborados 301 (días laborados por el demandante) /24,413 (días laborados por todos los trabajadores) X S/.47,305.47 = S/.583.25, montos que sumados resulta S/.1,034.47 y; siendo que la demandada le ha cancelado al demandante por el referido año utilidades ascendente a la suma de S/1,655.17 conforme al informe de planillas; no hay reintegro alguno, por lo que debe desestimarse la referida pretensión por este período.

- Con respecto al ejercicio gravable del **Año 2010**: se advierte del informe de planillas folios 273 a 296, que la renta neta imponible fue de 1,026,342.00, la utilidad a distribuir fue de 51,317.10 y; 50% en base a los días laborados y 50% en base a las remuneraciones fue de 25,658.55; le asiste al demandante: **a)** en función de las remuneraciones percibidas S/.891.72 (total de remuneraciones del demandante)/ S/.1,550,940.29 (total remuneraciones percibidas por todos los trabajadores) X S/.25,658.55 (50% de la utilidad a distribuir) = S/.14.75; y **b)** en función de los días laborados 25 (días laborados por el demandante) /26,864 (días laborados por todos los trabajadores) X S/.25,658.55 = S/.23.87, montos que sumados resulta S/.38.62 y; siendo que la demandada le ha cancelado al demandante por el referido año utilidades ascendente a la suma de S/61.81 conforme al informe de planillas; no hay reintegro alguno, por lo que debe desestimarse la referida pretensión por este período.

26. Finalmente, en cuanto al pago de los intereses legales, al haberse amparado la pretensión principal se debe amparar la pretensión accesoria de pago de intereses legales, siguiendo máxima jurídica que lo *accesorio sigue la suerte de lo principal*. Asimismo, con respecto a las costas y costos del proceso, de conformidad con el artículo 48 inciso 4 de la Ley 26636, Ley Procesal del Trabajo, corresponde en este caso que la demandada abone dichos conceptos al demandante, los que deben calcularse en ejecución de sentencia.

VII. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, de conformidad con lo prescrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Estado y lo prescrito por el artículo 48 de la Ley N° 26636, administrando Justicia a Nombre de la Nación, **RESUELVO:**

4. **DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por **V. R. P.** contra la **EMPRESA PIURA GAS SAC** sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.**
5. **Consecuentemente, ORDENO** que la demandada pague al demandante la suma de **S/.6,088.44 (SEIS MIL OCHENTA Y OCHO CON 44/100 Nuevos Soles)**; monto que le corresponde a razón de S/1,939.11 por reintegro de horas extras; S/857.03 por reintegro de compensación por tiempo de servicios; S/2,120.25 por reintegro de gratificaciones; S/1,172.05 por reintegro de vacaciones; más intereses legales, costas y costos del proceso, los que serán liquidados en ejecución de sentencia.
6. **DECLARO INFUNDADO** el extremo de la demanda referido al pago de utilidades por todo el tiempo laborado, esto es desde junio del 2006 a enero del 2010.

Consentida o confirmada que sea la presente, cúmplase.-----

Expediente N° 02971-2011-0-2001-JR-LA-01

Proceso Ordinario Laboral

Procedencia: Primer Juzgado Transitorio de Piura

SENTENCIA DE VISTA

(Tribunal Unipersonal)

RESOLUCIÓN N° 17

Piura, 07 de agosto del 2014

I. MATERIA

Determinar si se confirma o se revoca la sentencia de fecha 13 de marzo de 2014, inserta entre las páginas 308 a 317, mediante la cual se declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por Víctor Ramírez Palacios contra la Empresa Piura Gas SAC sobre pago de beneficios sociales; consecuentemente, Ordena que la demandada pague a la demandante la suma de S/.6,088.44 (seis mil ochenta y ocho con 44/100 nuevos soles); monto que le corresponde a razón de S/.1,939.11 por reintegro de horas extras; S/. 857.03 por reintegro de compensación por tiempo de servicios; S/. 2,120.25 por reintegro de gratificaciones; S/. 1,172.05 por reintegro de vacaciones; más intereses legales, costas y costos del proceso, los que serán liquidados en ejecución de sentencia.

II. AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDADA EMPRESA PIURA GAS SAC

La parte demandada interpone recurso de apelación estableciendo como argumentos lo siguiente

6. El demandante en ningún momento ha acreditado con algún medio legal para que le permita hoy reclamar supuestos pagos de beneficios sociales, los mismos que ya han sido cancelados en su momento de la forma oportuna tal cual se puede observar en autos con las pruebas que adjuntado su representada, es decir el demandante no ha acreditado fehacientemente la falta de pago de los beneficios sociales.
7. Mi representada ha cumplido con el pago de la compensación por tiempo de servicios en su debida oportunidad tal cual se ha demostrado fehacientemente con las pruebas aportadas de su parte y que no han sido detalladas por el demandante, esto quiere decir, que es cierto lo dicho por su representada.
8. En cuanto a las vacaciones, también su representada ha cumplido con tal pago en su debida oportunidad como se ha probado oportunamente.
9. En Cuanto al pago de horas extras, su representada las ha pagado en su debida forma tal como se ha probado.
10. En cuanto a las gratificaciones las mismas ya han sido canceladas en su totalidad.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente conforme lo establece el artículo 364 del Código Procesal Civil. En mérito de este recurso, el juez, Tribunal o Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución. En tal sentido, el superior corrige los errores y enmienda injusticias cometidas por el juez inferior, y de este modo mitiga, en lo posible, las dudas de los litigantes.
2. De acuerdo al sistema de la libre valoración de la prueba o de apreciación razonada, previsto en el artículo 30 de la Ley Procesal del Trabajo se establece que el juez debe valorar en forma conjunta todos los medios probatorios utilizando su apreciación

razonada, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 197 del Código Procesal Civil el Juzgador está obligado a expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de manera tal que “ (...) *la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos*”².

3. La pretensión del demandante está dirigida a que se ordene a la empresa demandada Piura GAS SAC le pague la suma de S/. 21,944.00 nuevos soles por los conceptos de compensación por tiempo de servicios; vacaciones; gratificaciones; utilidades y horas extras; por el período correspondiente del 02 de febrero del 2006 al 31 de enero del 2010; más los intereses legales y sustitutorios; así como los costos del proceso.
4. El cuestionamiento de la empresa demandada a la sentencia venida en revisión, está dirigida a afirmar que el *A quo* no ha tenido en cuenta, de acuerdo a los medios probatorios obrantes en autos, que los beneficios sociales pretendidos se pagaron en su oportunidad al demandante, por lo que se puede concluir que ha quedado debidamente acreditado en autos -al no ser además materia de grado- que el actor laboró para la demandada, extremo que ha quedado confirmado.
5. Al respecto, de la revisión de la sentencia venida en apelación se advierte que el *A quo* realizó el cálculo de los beneficios sociales que le correspondían al demandante por el período del 01 de junio del 2006 al 31 de enero del 2010, consistentes en la compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, utilidades y horas extras.
6. Conforme el artículo 48 de la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636 prescribe: “*La sentencia debe contener: (...) 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando, en caso la declare fundada total o parcialmente, los derechos reconocidos así como las obligaciones que debe cumplir el demandado, estableciendo el monto líquido o su forma de cálculo si son de pago o el pago de sumas mayores a las reclamadas, si de lo actuado apareciere error en los cálculos de las liquidaciones demandadas y el mandato específico si son de hacer o de no hacer. (...)*”.

² Casación N° 2558-2001-Puno; El Peruano 01-04-2002.

7. Teniendo en consideración que los conceptos solicitados fueron cancelados directamente por la empresa demandada, de acuerdo a las liquidaciones de fojas 157 a 164 así como teniendo en cuenta el revisorio de planillas de fojas 273 a 296, que no fue observado por las partes, y del que se ha podido constatar el pago realizado por la emplazada de los conceptos solicitados por el demandante en su oportunidad, nos han permitido darnos cuenta que en la sentencia existe error en el cálculo de los beneficios sociales efectuado por el *A Quo* en lo que respecta a las gratificaciones percibidas por el demandante, por lo que el órgano jurisdiccional cuando verifique una irregularidad en este ámbito, se encuentra en el deber de rectificar este error concerniente al beneficio social de las gratificaciones por el período del 1 de junio de 2006 al 31 de enero de 2010, en tanto el *A Quo* asumió erróneamente que lo pagado por dicho concepto al demandante, respecto del referido período, asciende a la suma de S/. 4586.01 nuevos soles; cuando de la revisión del Informe N° 132-2003-WRM-PJTDL, de fecha 9 de julio de 2013, obrante de folios 273 a 296, emitido por el revisor de planillas, se advierte de sus anexos el detalle de las remuneraciones y entre ellas de las gratificaciones percibidas por el demandante según sus boletas de pago durante el mismo período; y que sumados ascienden efectivamente a un monto total distinto de S/. 5,728.15 nuevos soles. En relación a ello se detalla el cálculo de las gratificaciones.

AÑO 2006: Diciembre: Promedio de remuneración = S/520.62 + Promedio de horas extras S/181.15= S/701.77; **AÑO 2007:** Julio: Promedio de remuneración = S/518.20 + Promedio de horas extras S/136.39= S/654.59 y Diciembre: Promedio de remuneración = S/572.91 + Promedio de horas extras S/355.98= S/928.89; **AÑO 2008:** Julio: Promedio de remuneración = S/630.00 + Promedio de horas extras S/303.86 + Promedio de feriados laborados S/133.00= S/1,066.86 y Diciembre: Promedio de remuneración = S/650.00 + Promedio de horas extras S/501.24 + Promedio de feriados laborados S/205.40= S/1,356.64; **AÑO 2009:** Julio: Promedio de remuneración = S/650.00 + Promedio de horas extras S/211.33 + Promedio de feriados laborados S/143.54= S/1,004.87 y Diciembre: Promedio de remuneración = S/650.00 + Promedio de horas extras S/241.53 + Promedio de feriados laborados S/101.11= S/992.64. La suma de todos estos subtotales, da como resultado el monto ascendente a **S/6,706.26 nuevos soles**, que debió percibir el demandante por el concepto de gratificaciones durante el período en mención; a

este monto es necesario sustraerle lo ya percibido por este concepto según el informe de planillas aludido y que asciende a la suma de **S/.5,728.15 nuevos soles**, da como resultado un saldo de **S/.978.11** a favor del demandante, que deberá cancelarle la empresa demandada.

9. En ese sentido, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la sentencia venida en revisión debe confirmarse, debiendo precisarse la modificación en relación a los reintegros por el concepto de gratificaciones a pagar.

IV.- DECISIÓN.-

Por las anteriores consideraciones:

6. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 10 de marzo de 2014, inserta entre las páginas 308 a 317, mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda presentada por Víctor Ramírez Palacios contra la Empresa Piura GAS SAC sobre pago de beneficios sociales.
7. **MODIFÍQUESE** el monto que por gratificaciones debe de percibir el demandante a la suma de S/. 978.11 (Novecientos setenta y ocho y 11/100 nuevos soles).
8. En consecuencia se **ORDENE** que la demandada pague a favor del demandante, la suma total de Cuatro mil novecientos cuarenta y seis y 30/100 nuevos soles (**S/.4,946.30**). A razón de S/. 1,939.11 por reintegro de horas extras; S/. 857.03 por reintegro de compensación por tiempo de servicios; S/.978.11 por reintegro de gratificaciones; y S/.1,172.05 por reintegro de vacaciones.
9. **CONFIRMARON** en todo lo demás que contiene.
10. Hágase saber y devuélvase el expediente al Primer Juzgado Transitorio Laboral de Piura. Interviene la Juez Superior Cáceres Carrillo en calidad de ponente.

S.S.Cáceres Carrillo

